



**Gobierno
de Monterrey**

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Febrero de 2026

Información Pública

Contenido

- PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES DE NUEVO LEÓN, A.C. • **07**
- PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA GUÍA DE EVENTOS SOSTENIBLES. • **11**
- DICTAMEN RESPECTO A LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA PARCIAL, EN LA COLONIA CUMBRE ALTA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **17**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”. • **29**
- DICTAMEN RESPECTO AL INFORME FINAL DE ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2025. • **40**
- DICTAMEN RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2026. • **48**
- DICTAMEN RESPECTO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO 2026. • **55**



- DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO “ÁNGEL MACÍAS BARBA” EDICIÓN 2026. • **69**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY. • **81**
- DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **112**
- DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **125**
- DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ALIANZA VECINAL SA9 A.C.” PARA LA OPERACIÓN DE UNA CASETA DE VIGILANCIA EN EL FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA 9NO SECTOR Y FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA 10MO SECTOR DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **135**
- DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO DE 1-UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL SECTOR CRISTAL OBSIDIANA DEL FRACCIONAMIENTO VALLES DE CRISTAL, A.C.” DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **144**
- DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE ASOCIACIÓN CIVIL “ASOCIACIÓN DE VECINOS SIERRA ALTA RINCÓN DE LAS ROSAS A.C.”, PARA LA OPERACIÓN DE UN ÁREA RECREATIVA PARA LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA 3ER SECTOR DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. • **154**



- DICTAMEN RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE 50- CINCUENTA VEHÍCULOS Y OTORGARLOS BAJO CONTRATO DE DONACIÓN A DIVERSOS MUNICIPIOS. • **163**
- DICTAMEN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIAS CONSIDERADAS NO ÚTILES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. • **171**
- DICTAMEN QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES. • **183**
- DICTAMEN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL PARA PARQUE FUNDIDORA O.P.D. (FESTIVAL TECATE PA'L NORTE 2026). • **195**
- DICTAMEN RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE DIVERSAS ANUENCIAS MUNICIPALES. • **203**

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 245, Ordinaria del mes de febrero de 2026. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editor responsable: Brandon Rodriguez Barraza.

ACUERDOS APROBADOS EN LAS SESIONES CELEBRADAS EL MES DE FEBRERO DE 2026

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2026

ACTA 3

1. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2026.
2. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 2 correspondiente a la Sesión Ordinaria del 29 de enero de 2026.
3. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León, A.C., que tiene como objeto prevenir, detectar y reportar oportunamente posibles casos de trata de personas, especialmente en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, mediante capacitación especializada, adopción de protocolos y mecanismos de canalización inmediata hacia las autoridades competentes.
4. **Se aprobó por unanimidad de votos** la emisión de la Guía de Eventos Sostenibles.
5. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de forma Parcial, en la Colonia Cumbre Alta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
6. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal "Río La Silla.
7. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Informe Final de Asignación y Aplicación de Recursos del Fondo de

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026

ACTA 4

1. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2026.
2. **Se aprobó por unanimidad de votos** el Acta número 3 correspondiente a la Sesión Ordinaria del 11 de febrero de 2026.
3. Se presentó Informe de Avance de Gestión Financiera del "Fideicomiso Distrito TEC", correspondiente al Cuarto Trimestre del 2025.
4. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Convocatoria para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo "Ángel Macías Barba" Edición 2026.
5. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.
6. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
7. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
8. **Se aprobó por unanimidad de votos** la Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil denominada "Alianza Vecinal SA9 A.C." para la operación de una caseta de vigilancia en el Fraccionamiento Sierra Alta 9no Sector y Fraccionamiento



Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2025. 8. Se aprobó por unanimidad de votos la Asignación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2026. 9. Se aprobó por unanimidad de votos la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos de Monterrey para el Ejercicio Fiscal 2026.	Sierra Alta 10mo Sector de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. 9. Se aprobó por unanimidad de votos la Concesión de Uso de 1-un Bien Inmueble de Dominio Público Municipal, a favor de la Asociación Civil denominada "Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C." de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. 10. Se aprobó por unanimidad de votos la Concesión de Uso a favor de Asociación Civil "Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.", para la operación de un área recreativa para los vecinos del Fraccionamiento Sierra Alta 3er Sector de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León. 11. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación del Dominio Público Municipal de 50-cincuenta vehículos y otorgarlos bajo Contrato de Donación a favor de los diversos Municipios. 12. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación del dominio público municipal y la enajenación mediante Subasta Pública de diverso mobiliario urbano y luminarias consideradas no útiles para la Administración Pública. 13. Se aprobó por unanimidad de votos la modificación por adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con Cargo a las Contribuciones y demás ingresos municipales. 14. Se aprobó por unanimidad de votos el Permiso Especial (con fines de lucro) de ampliación de horario de venta y consumo de alcohol exclusivamente para el día domingo 29 de marzo del año en curso, a partir de las 18:01 horas y hasta las 23:59 horas, al Parque Fundidora, O.P.D. en el evento denominado Festival Tecate Pa'l Norte 2026. 15. Se aprobaron por unanimidad de votos 6-seis anuencias municipales, con el Giro de Restaurante. 16. Se aprobó por unanimidad de votos un minuto de silencio en honor a los Soldados de la Guardia Nacional que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber el pasado domingo.
---	--

PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES DE NUEVO LEÓN, A.C.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II y B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II, III, X, XII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. Con el objetivo de prevenir, detectar y reportar oportunamente posibles casos de trata de personas, especialmente en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, mediante capacitación especializada, adopción de protocolos y mecanismos de canalización inmediata hacia las autoridades competentes, el suscrito considera oportuno someter a la aprobación de este Ayuntamiento la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración entre este Municipio de Monterrey, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León, A.C.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O



PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que los artículos 35 apartados A, fracción II, y B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracciones II, III, X, XII, XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9 fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, disponen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, conducir las relaciones del Municipio con la Federación, los Estados u otros Municipios, ejecutar, por sí, o a través de la dependencia que corresponda, las resoluciones del Ayuntamiento, celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, de conformidad con la normatividad aplicable; así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que los artículos 115 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

CUARTO. El artículo 34 fracciones I y II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, la cual, tratándose de la representación del Ayuntamiento, esta será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda, asimismo tratándose de la Representación de la Administración Pública Municipal, respecto a la representación legal en general, la ejercerá el Presidente Municipal, y esta podrá ser delegable a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento.



QUINTO. Que el artículo 157, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

SEXTO. Que el artículo 158 fracciones I y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con el Gobierno Estatal, para la coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado, así como los demás que consideren convenientes, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

SÉPTIMO. Que artículo 159, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los Municipios podrán suscribir los diversos tipos de convenio, entre otros el Convenio de Coordinación que es aquel que tiene por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o en parte, respecto de la materia correspondiente.

OCTAVO. Que de conformidad con el Antecedente **ÚNICO** del presente Punto de Acuerdo, es oportuno someter a la aprobación del Ayuntamiento la propuesta de la suscripción del Convenio Interinstitucional de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Monterrey, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León, A.C., para que el objeto de dicho Convenio pueda surtir sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales, así como a los titulares de las dependencias municipales que intervengan en el mismo, la suscripción del



Convenio Interinstitucional de Colaboración entre el Municipio de Monterrey, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Asociación Mexicana de Hoteles de Nuevo León, A.C., que tiene como objeto prevenir, detectar y reportar oportunamente posibles casos de trata de personas, especialmente en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, mediante capacitación especializada, adopción de protocolos y mecanismos de canalización inmediata hacia las autoridades competentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para llevar a cabo los trámites correspondientes y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE FEBRERO DE 2026

ATENTAMENTE

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
RÚBRICA

PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE LA GUÍA DE EVENTOS SOSTENIBLES

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

CIUDADANO ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, inciso A fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 02 de mayo de 2025, se llevó una reunión de trabajo en la Sala de Sesiones de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el Secretario de Ayuntamiento, Lic. César Garza Villarreal, Regidora Martha Laura Montemayor Flores, Regidor Roberto Alfonso Gallardo Galindo, Regidora Cecilia Ivonne Espir Martínez, Regidor Daniel Ramiro Villarreal Zambrano, Regidor José Antonio Chávez Contreras, Regidor Francisco Javier Cantú Torres, Regidor Daniel Galindo Cruz, Regidora Marcela Cavazos Guajardo Solís, Regidor Mario Alberto Rodríguez Platas; de la Tesorería Municipal, Reyna Karem Domínguez Hernández; del Ayuntamiento de Monterrey, Epigmenio Garza Villarreal; de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, Alejandra Guillén Labastida y Pamela Piedra Hurtado; de la Empresa Red Ambiental, Jesús Treviño; de SIMEPRODE, Melvin de la Rosa Estrada; de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Gerardo Martínez Garza y del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANC), Humberto Dingler Delgado.

En dicha reunión, se abordaron los temas con las propuestas siguientes

Monterrey Limpio:

- Puntos de reciclaje.
- Monitoreo.
- Permisos de recolección en regla.

Campaña de Reciclaje por parte de Comunicación:

- Desarrollo verde –campaña-.

SIMEPRODE:

- Colonia con cultura de reciclaje.
- Clasificación de la basura para su recolección.

Acuerdos con Vecinos Sustentables Metropolitanos (VESUS):

- Aprobación del protocolo de sustentabilidad del Cabildo para reuniones y eventos.
- Iniciativa de exhorto sobre la cultura de reciclaje de residuos sólidos.
- Reunión con titulares de la Secretaría de Participación Ciudadana, Servicios Públicos y Comisión de Medio Ambiente.

SEGUNDO. En fecha 04 de febrero de 2026, se llevó una reunión de trabajo en la Sala de Sesiones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el Secretario de Ayuntamiento, C.P y Lic. César Garza Villarreal; el Director General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, Lic. Luis Enrique Vargas García; el Director de Desarrollo Verde, Lic. Martín Mendoza Lozano; el Director de Giras, Eventos y Logística, Andrés Galván; el Director de Adquisiciones, Alan Gerardo González Salinas; los Regidores: Martha Laura Montemayor Flores, Mario Alberto Rodríguez Platas, Karla Aurora Romero García, Daniel Galindo Cruz, Mayela Cortes González, el Síndico Segundo Luis Carlos Treviño Berchermann; la Directora de Atención al Cambio Climático, Alicia Steele Mota; y la Jefa de Cultura Ambiental, Alejandra Guillén Labastida.

En la reunión, se abordaron los temas con las sugerencias siguientes:

- Seguimiento a la “Guía para Eventos Sostenibles”.
- Sugerencia al Alcalde para presentarlo en la próxima sesión.
- 90 días para la implementación.
- Implementación de capacitación.

TERCERO. Posteriormente, en fecha 05 de febrero de 2026, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, remitió el Proyecto de la Guía de Eventos Sostenibles, a efecto de que se inicie el proceso de revisión y análisis respectivo, así como su posterior aprobación.

CUARTO. Que se considera prudente someter a la aprobación de este Ayuntamiento, la Guía de Eventos Sostenibles, que contiene las acciones para el cuidado del medio ambiente en todas sus etapas al contar con beneficios para la realización de eventos como: el cuidado del medio ambiente, posicionar a Monterrey como sostenible, fomento a la economía verde, cuidado de salud de los asistentes, reducción de costos a mediano plazo y cambios de hábitos más sostenibles, ya que se considera viable y favorecedor para las dependencias de esta Administración Pública Municipal.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 2 y 4 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y Administración, cuyo Gobierno Municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



SEGUNDO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones II y XIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos, demás disposiciones legales, y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales.

CUARTO. Que conforme a la Ley de Gobierno del Estado de Nuevo León, el Municipio asume la responsabilidad de implementar políticas públicas que promuevan la calidad de vida y la protección del entorno natural, abonado de manera integral los retos urbanos y ambientales

QUINTO. Que conforme al artículo 100, fracciones I y III, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, ejercer las atribuciones que, en materia de administración urbana, control urbano, movilidad, espacio público y seguridad vial, equilibrio ecológico y protección al ambiente, consignan a favor de los Municipios diversos ordenamientos legales, así como, participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Movilidad y seguridad vial, recuperación del espacio público, así como de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los lineamientos urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte.

SEXTO. En virtud, de que el proyecto referido cumple con todos los requisitos y consideraciones de Ley, se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de la **Guía de Eventos Sostenibles**, ya que se considera factible, benéfico y necesario para las



dependencias de esta Administración Pública Municipal, el cual tiene como objeto cuidar el medio ambiente en todas sus etapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **emisión de la Guía de Eventos Sostenibles**, que se acompaña como ANEXO que forma parte del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo la difusión por todos los medios de la **Guía de Eventos Sostenibles**, a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Administración la impartición de los cursos de capacitación a las unidades administrativas que podrán ser de manera presencial o virtual, que consistirán en cursos, talleres, conferencias, boletines o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión y el conocimiento de la **Guía de Eventos Sostenibles**.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y la Secretaría de Administración para que, en coadyuvancia con las dependencias y unidades del Gobierno Municipal de Monterrey, se lleve a cabo la implementación de esta nueva cultura dentro de un término de 90 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Municipal*.



QUINTO. Publíquense y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 11 DE FEBRERO DE 2026

A T E N T A M E N T E

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
RÚBRICA**

**DICTAMEN RESPECTO A LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA DE
FORMA PARCIAL, EN LA COLONIA CUMBRE ALTA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO
LEÓN**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; presentamos ante este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA PARCIAL, EN LA COLONIA CUMBRE ALTA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Mediante oficio No. SPC-GPC-PAC/328/2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Lic. Nancy Esther Villarreal Cárdenas, Directora de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Monterrey, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el expediente relativo a la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial de la colonia Cumbre Alta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se propone la APROBACIÓN de la autorización de la restricción vial antes mencionada, solicitando que se analice la totalidad del expediente por parte de la Comisión, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido a consideración del Ayuntamiento de Monterrey para su aprobación o negación.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25 fracción VIII, incisos d) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey; y 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 3, primer párrafo, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que se entiende por «Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública» a cualquier procedimiento, mecanismo, o control de acceso a un fraccionamiento o zona habitacional, de naturaleza estrictamente temporal, que puede ser autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León y el citado reglamento municipal, y cuya finalidad es coadyuvar con la salvaguarda de la integridad física o patrimonial de los ciudadanos regiomontanos.

TERCERO. Que el artículo 3, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, señala que, para los efectos de dicho Reglamento, y en relación a lo dispuesto por el artículo 3, fracción IV, de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, la restricción temporal de la vía pública puede ser, entre ellas, parcial, que es aquella que se implementare en el o los accesos principales a la zona de cierre, deberá de contar con un dispositivo de control de acceso vehicular y peatonal, y estar vigilado por personal designado por los vecinos.

CUARTO. Que el artículo 5 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que los ciudadanos del Municipio, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana, instancia encargada de

formar el expediente respectivo, podrán solicitar la restricción temporal de acceso a una vía pública determinada, por considerar que se encuentra en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos del fraccionamiento o zona habitacional en la que residen, debiendo cumplir con los requisitos enumerados en artículo 6 del mismo Reglamento.

QUINTO. Que el artículo 6 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, establece los requisitos que deberán ser acompañados a la solicitud de la forma siguiente:

- I. Ser presentada por escrito ante la Dirección de Participación Ciudadana, firmada por al menos el 60%-sesenta por ciento de los propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el área donde se solicita la restricción temporal, incluyendo para tal efecto nombres completos, firmas autógrafas, copia de una identificación oficial de propietarios y/o poseedores de los inmuebles y de los comprobantes de propiedad y/o posesión del inmueble;
- II. Especificar la vía o vías públicas cuyo acceso se solicita restringir temporalmente, proporcionando los datos necesarios para la plena identificación del tramo que comprende;
- III. Expresar claramente de los motivos por los cuales se solicita la autorización para la restricción temporal del acceso a la vía pública;
- IV. Exponer detalladamente la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso que se pretende utilizar para la restricción temporal del acceso a la vía pública, así como también, el proyecto de reglamento de operación, el cual deberá estar suscrito por todos los propietarios y/o poseedores solicitantes, y que deberá incluir como mínimo, aspectos relacionados con los costos a sufragar por los vecinos para la instalación y mantenimiento de los controles de acceso, horarios de operación, persona(s) a cargo de la misma, medidas a tomar en caso de contingencias, procedimientos para permitir la entrada de

autoridades y vehículos para la prestación de servicios públicos municipales, estatales y/o federales y/o unidades de emergencia;

V. Incluir plano donde se localice el lugar exacto donde se instalará el mecanismo o el control de acceso que se propone utilizar;

VI. Expresar anticipadamente el compromiso para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso una vez terminada la vigencia autorizada, para el caso en el que así sea;

VII. Incluir comprobantes que demuestren que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial;

VIII. Incluir los estudios y/o dictámenes de las autoridades competentes que a continuación se enuncian:

- a)** De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Documento/dictamen oficial que acredite que se trate de zonas con uso de suelo predominantemente habitacional y respecto de vialidades clasificadas como locales y semi-peatonales en términos de la legislación de desarrollo urbano;
- b)** De la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad: El estudio/dictamen de impacto vial que demuestren la factibilidad técnica de la restricción temporal del acceso y que ésta no afecte la vialidad en vías subcolectoras, colectoras o primarias conforme a la Ley de Desarrollo Urbano, así como también la opinión con respecto a las estadísticas e índices delictivos en la zona cuyo acceso se pretende restringir;
- c)** De la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey: Opinión favorable y en su caso, las medidas que sean determinadas mediante el estudio de riesgo correspondiente, a efecto de que los interesados garanticen la no afectación de las rutas de entrada y salida de los vehículos de auxilio y residentes en casos de

siniestro;

- d) De la Dirección de Patrimonio: Dictamen referente a la existencia y ubicación de cualquier bien de dominio público que se encuentre dentro del área señalada en la solicitud, o en su caso de inexistencia, y;
- e) De la Secretaría de Servicios Públicos: Para el caso en el que dentro del área señalada en la solicitud se encuentre un bien de dominio público, la opinión y/o dictamen relativo a las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el mantenimiento del mismo.

IX. Incluir la designación de un representante común que estará autorizado para oír y recibir notificaciones, y será la persona con quien se entenderán las actuaciones a las que haya lugar.

SEXTO. Que el artículo 8 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que dentro del plazo de 10-diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y estando entregada la totalidad de los documentos mencionados en el artículo 6, ésta deberá ser ratificada ante la Dirección de Participación Ciudadana por parte de los solicitantes, obligación que se hará del conocimiento del representante común. Para la ratificación se llevará a cabo el cotejo de la información señalada en la fracción I del artículo 6. En caso de considerarse oportuno, la Dirección de Participación Ciudadana podrá enviar personal a que realice este trámite en los predios involucrados, instalando módulos en algún parque cercano o de la forma que considere pertinente. Ante la falta de ratificación se tendrá por desechada la solicitud, lo anterior mediante acuerdo fundado y motivado emitido por la Dirección de Participación Ciudadana, mismo que será notificado al representante común de los solicitantes.

SÉPTIMO. Que el artículo 9 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que una vez obtenida la ratificación de la solicitud de restricción temporal de acceso a la vía pública, la Dirección de

Participación Ciudadana **notificará a la totalidad de los propietarios de los predios y en su caso, los poseedores, la propuesta de los solicitantes de restringir temporalmente el acceso a la vía pública** y señalará un plazo de 10-diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para oír a quienes resulten afectados o no se encuentren de acuerdo con la medida, procurando la autoridad en todo momento el sugerir a los ciudadanos resolver sus diferencias a través de alguno de los mecanismos alternos de solución de conflictos contemplados en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Estos argumentos y en su caso, las pruebas ofrecidas, deberán analizarse cuando se resuelva la autorización.

OCTAVO. Que el artículo 10 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 9 de referido Reglamento, la Dirección de Participación Ciudadana, analizará los elementos aportados y emitirá una opinión mediante la cual proponga la aprobación o negativa de la autorización, mismo que será turnado a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, para su respectiva deliberación.

NOVENO. Que el artículo 11 del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Monterrey, la recepción y estudio de la opinión presentada por la Dirección de Participación Ciudadana, así como la elaboración del Dictamen respectivo, y su presentación ante el Ayuntamiento para la aprobación o negación del mismo.

DÉCIMO. Que, en relación al antecedente ÚNICO del presente dictamen, se advierte en la integración del expediente remitido por la Dirección de Participación Ciudadana, que conforma la solicitud de los vecinos de la Colonia Cumbre Alta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, las documentales siguientes:

- I. Escrito de Solicitud de Restricción de Acceso a la Vía Pública en la Colonia Cumbre Alta, con fecha de recibido del 29 de noviembre del 2023, suscrito por la C. Bertha Alicia Nieto Treviño, representante común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbre Alta de la

Ciudad de Monterrey, Nuevo León, dirigido a la Lic. Luz Alicia Álvarez García, Directora de Participación Ciudadana, mediante el cual anexa los 98-noventa y ocho escritos, suscritos por vecinos residentes de la colonia, en representación al porcentaje reglamentario establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, de los que se desprende: nombre y firma autógrafa, identificaciones oficiales, la designación del representante común para oír y recibir notificaciones, comprobantes de domicilio y comprobantes que demuestran que los inmuebles de los solicitantes se encuentran al corriente del pago del impuesto predial, así mismo, se desprende la exposición de motivos de solicitar la restricción del acceso a la vía pública.

- II. Escrito de la C. Bertha Alicia Nieto Treviño, representante común de los vecinos residentes, a fin de ratificar y acreditar la Solicitud presentada sobre la Restricción de Acceso a la Vía Pública en la Colonia Cumbre Alta.
- III. El Reglamento de Operación del Mecanismo o Controles de Acceso de la Colonia Cumbre Alta, para la utilización del mecanismo y la propuesta de mecanismo o tipo de control de acceso.
- IV. Plano de la Colonia Cumbre Alta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León donde se advierte se encuentra señalado el acceso donde se pretende instalar el mecanismo o control de acceso que se proponen utilizar.
- V. Escrito con fecha de 13 de diciembre del 2023, suscrito por la C. Bertha Alicia Nieto Treviño, representante común de los vecinos residentes de la Colonia Cumbre Alta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el que se manifiesta la expresión anticipada del compromiso por parte de los vecinos de la referida colonia para el retiro voluntario de los mecanismos o controles de acceso, una vez terminada la vigencia autorizada, (si se autorizare).
- VI. Constancia de notificación, por parte de los propietarios y/o poseedores de los predios,

sobre la solicitud presentada respecto a la Restricción de acceso a la vía pública de la Colonia Cumbre Alta.

VII. Estudios y/o dictámenes de las Autoridades competentes:

- a. Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León; mediante oficio Número 02563/SDU/2025 de fecha 25 de junio de 2025, del cual se desprende que:** En relación a la zonificación y el uso de suelo predominante que se determinan para los lotes que conforman la Col. Cumbre Alta le informo lo siguiente: El plano de Zonificación Secundaria del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, establece que la zona donde se ubica la colonia Cumbre Alta, perteneciente a la Delegación Norte Distrito Valle Verde, es una zona con uso de suelo predominantemente habitacional unifamiliar. En lo que respecta a la clasificación de las vialidades de la colonia Cumbre Alta: Conforme al Plano de la Estructura Vial contenido en el Plan antes referido, la mayoría de las calles internas de la colonia Cumbre Alta no están clasificadas como vialidades subcolectoras, colectoras, principales o de acceso controlado; por consiguiente, dichas vialidades pueden ser consideradas como vialidades locales.
- b. Dictamen de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 27 de diciembre del año 2023, con número de oficio: DAIP/0093/2023, al cual adjunta el Oficio No. 114/2024, signado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Protección a la Ciudadanía de Monterrey, del cual se desprende que:** Una vez analizadas las constancias relativas para emitir la opinión con respecto a la solicitud planteada, sobre los índices delictivos en la zona que comprende la colonia Cumbre Alta en Monterrey Nuevo León, se estima la existencia de índice delictivo en la misma del periodo establecido del presente año, lo anterior como lo señala la Dirección de Análisis e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

- c. **Opinión de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 28 de diciembre de 2023, con número de oficio: N° oficio: SSPC/DPC/5684/2023, del cual se desprende que:** Los elementos revisados y las características físicas de los accesos a la Colonia Cumbre Alta en la fecha señalada en la emisión del oficio, son adecuados y constituyen una **DICTAMINACIÓN APROBATORIA**, para continuar el proceso y trámite con la Dirección de Participación Ciudadana.
- d. **Dictamen de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Dirección General de Administración, de fecha 22 de enero de 2023, con numero de oficio DP/074/2024 del cual se desprende que:** Que, una vez realizada la revisión en los archivos de ésta Dirección de Patrimonio, así como, la Visita de Inspección y Verificación realizada en fecha del día 11 del mes de enero del año 2024, por los CC. Ing. Felipe Torres Rossano y Lic. Emilio Estrada Estrada, servidores públicos adscritos a ésta misma Dirección, en la ubicación señalada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 92 fracción II y 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 5, 30, 38 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y, preceptos jurídicos 1, 2, 3, 4 fracción XIV, 5 y 6 fracción VIII, inciso d del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey; se emite el presente Dictamen, en el sentido de que, la calle Monte Aconcagua, en su cruce con la Calle Monte Everest, en Monterrey, Nuevo León, forma parte de los bienes de dominio público municipal.
- e. **Dictamen de la Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Monterrey, Nuevo León, de fecha 11 de febrero de 2025, con número de oficio DEMSP/0243/2025, mediante el cual informa:** Que, en términos de los artículos 79, 80 y 81 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y la documental anexada al oficio SIG/ENM/118/2024, la Secretaría de

Servicios Públicos, no tiene inconveniente en brindar los servicios públicos municipales correspondientes, por lo tanto, no existe inconveniente en emitir una opinión favorable para la restricción vial en el cruce de las calles Aconcagua y Monte Everest solicitada por la C. Bertha Alicia Nieto Treviño, en calidad de representante común del comité de los vecinos de la colonia Cumbre Alta en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que como se desprende del artículo 2 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León; y 12, párrafos primero y tercero, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de sus integrantes, podrá autorizar las restricciones temporales del acceso a las vías públicas de su Municipio, que hayan sido previamente solicitadas, estas deberán ser por tiempo determinado que no podrá exceder de 4-cuatro años, y la misma será publicada en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, y una vez realizada la recepción y estudio de los documentos mediante los cuales la Dirección de Participación Ciudadana propone la aprobación de la solicitud referida en el antecedente ÚNICO del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión consideramos procedente la Aprobación de la solicitud de Restricción Temporal de Acceso a la Vía Pública de Forma Parcial, de la Colonia Cumbre Alta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el Antecedente ÚNICO del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Participación Ciudadana presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS



PRIMERO. Se aprueba autorizar la **RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA PARCIAL, EN LA COLONIA CUMBRE ALTA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un período máximo de 4-cuatro años en la ubicación descrita en el Antecedente ÚNICO del presente dictamen.

SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Monterrey, para la realización del documento en el que conste la autorización realizada en el **Acuerdo PRIMERO** de este dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo, fracciones I a la VII, del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Notifíquense los acuerdos y el contenido del presente dictamen al solicitante, por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana del municipio de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*; y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDORA DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA MARCELA CAVAZOS GUAJARDO SOLÍS
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA KARLA AURORA ROMERO GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción V, incisos a), e) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 05 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el Dictamen referente a la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario.

En dicho Dictamen, en su acuerdo TERCERO, señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey deberá presupuestar el costo de la elaboración del Programa de Manejo, así como el personal administrativo y los recursos materiales necesarios para la ejecución de los trabajos iniciales del área protegida, en los términos establecidos en el Estudio Previo Justificativo.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de la Dirección General para un Desarrollo Verde, presupuestó y solicitó la contratación de un prestador de servicio para la Elaboración del Programa de Manejo. La Secretaría de Administración licitó y por medio del contrato SDU-038-2025 con fecha 12 de marzo del año 2025, adjudico a la Universidad Autónoma de Nuevo León para llevar a cabo los trabajos de elaboración y conformación de Programa de Manejo. La Dirección General para un Desarrollo Verde designo a la Dirección para una Ciudad Verde para el acompañamiento y supervisión de los trabajos con el prestador de servicio. Con fecha 30 de octubre del año 2025 el prestador de servicio entregó a la Dirección General para un Desarrollo Verde, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal Río la Silla, bajo los términos de referencia de la Elaboración de Programas de Manejo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. En fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio No. SDU/00125/2026, signado por el Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible, en el cual señala que en atención al Acuerdo TERCERO del *Dictamen de la Declaratoria de Área Natural Protegida Municipal (ANPM) al denominado Río la Silla del Municipio de Monterrey en su Categoría de Corredor Biológico Ripario*, el cual mandata la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en términos de la Ley, solicita iniciar con el proceso correspondiente para llevar a cabo la consulta pública del referido Programa de Manejo del Área Natural Protegida.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37 fracción III, incisos b) y h), 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de

Nuevo León; 10 fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción V, incisos a), e) e i), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. Que el artículo 45 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, señala que el establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto: **I.** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; **II.** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; **III.** Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; **IV.** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; **V.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional; **VI.** Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y **VII.-** Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



CUARTO. Que de acuerdo al artículo 46, fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

QUINTO. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo, además, que el Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

SEXTO. Que el artículo 68 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que el Estado y los Municipios establecerán las medidas de preservación, protección y restauración en las áreas naturales protegidas de su competencia. La Secretaría de Medio Ambiente participará, junto con los Municipios, en los términos de la Ley General y de esta Ley, en la formulación de los programas de manejo y de aquellas medidas que establezca la Federación para la protección de las áreas naturales de su competencia, así como asumir la administración de dichas áreas conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que para estos efectos se celebren.

SÉPTIMO. Que el artículo 69 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, establece que las zonas del territorio sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades humanas, o que requieran ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables. Así como, que los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley se establezcan en las declaratorias por las que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico o de manejo que correspondan.

OCTAVO. Que en el artículo 71, fracción III y último párrafo de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y

manejo, entre otras, al Corredor Biológico Ripario. Así mismo, establece que cada área natural protegida deberá de contar con su Programa de Manejo, que será elaborado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

NOVENO. Que el artículo 76 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Corredores Biológicos Riparios son áreas de vegetación no alteradas significativamente por la acción del ser humano o que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas. Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMO. Que el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dispone que los Municipios correspondientes, formularán dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, según sea el caso, el Programa de Manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes y los gobiernos municipales, en su caso, así como organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas. Además, los Ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal respectiva, según sea el caso, un resumen del plan de manejo respectivo y el plano de localización del área natural protegida.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 49 y 50, fracción I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, establecen que el Ayuntamiento podrá declarar como Áreas Naturales Protegidas, aquellas zonas de alto valor ecológico, que requieran preservarse, debiendo delimitar precisamente su superficie, las modalidades a que se sujetarán los usos o aprovechamiento de los recursos naturales, la causa de utilidad pública que fundamente la adquisición del dominio sobre los predios y los lineamientos para su programa de manejo. Las cuales se clasificarán en otras, como Corredor biológico ripario.



DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 162 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, el Ayuntamiento está obligado a promover entre sus habitantes las formas de participación ciudadana, concejos, comités, comisiones en temas de consulta y en actos de gobierno que ayuden en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de cumplir con sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del Municipio.

Además de las formas de participación ciudadana establecidas en este título, el Ayuntamiento podrá disponer de cualquier otro mecanismo que tienda al fortalecimiento de la participación ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, la Consulta Ciudadana es la institución a través de la cual el Ayuntamiento somete a consideración de los vecinos del Municipio, por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos materiales y del Municipio.

DÉCIMO CUARTO. Que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, tiene como objetivo general y objetivos específicos, los que a continuación se describen:

- Elaborar un instrumento legal de planeación y regulación, que, en concordancia con el decreto de formación, y los ordenamientos legales aplicables, especifique las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) “Río La Silla” en la categoría de Corredor Biológico Ripario, permitiendo alcanzar objetivos de la creación del ANPM, como son la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.
- Realizar la caracterización y diagnóstico del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) con base en la evaluación ambiental y en el análisis socioeconómico a nivel local, municipal y regional.

- Definir políticas, estrategias y programas que orienten la ejecución de actividades y acciones enfocadas en la conservación, protección, restauración, capacitación, educación ambiental y recreación, mediante proyectos de protección y aprovechamiento sustentable.
- Establecer reglas administrativas que delimiten las actividades permitidas dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).
- Precisar y reforzar las restricciones sobre actividades no permitidas, conforme a lo establecido en el decreto de creación del área natural protegida y en los ordenamientos legales aplicables.
- Diseñar y aplicar una zonificación que regule el uso del territorio dentro del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el fin de facilitar el ordenamiento de actividades y cumplir con los objetivos de conservación.
- Establecer las bases para la administración y gestión del Área Natural Protegida Municipal (ANPM), con el propósito de fortalecer su resiliencia ante los efectos del cambio climático, la urbanización y el desarrollo económico regional.
- Impulsar la creación de un sistema de seguimiento y monitoreo que permita evaluar de forma continua los avances, la efectividad y los impactos del programa de manejo del Área Natural Protegida Municipal (ANPM).

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, esta Comisión considera oportuno emitir una Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, por un plazo de 30-treinta días hábiles. El documento completo estará disponible en las oficinas de la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, así como, en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

DÉCIMO SEXTO. Que de acuerdo al Considerando Anterior se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores, organizaciones sociales, públicas o privadas y a la comunidad en general, interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto al **PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**, en los siguientes términos:

I. Objeto: Elaborar un instrumento legal de planeación y regulación, que, en concordancia con el decreto de formación, y los ordenamientos legales aplicables, especifique las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida Municipal (ANPM) “Río La Silla” en la categoría de Corredor Biológico Ripario, permitiendo alcanzar objetivos de la creación del ANPM, como son la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente Consulta Ciudadana Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 30-treinta días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El documento que contiene el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, ubicada en la calle Melchor Ocampo número 130, piso 7, Pabellón M, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al titular de la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, en la ubicación descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente, así como estar fundamentadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, descrito en el Considerando DÉCIMO TERCERO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA MUNICIPAL “RÍO LA SILLA”**, descrita en el Considerando DÉCIMO CUARTO por un plazo de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los

www.monterrey.gob.mx----- 37 ----- Febrero / 2026

trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, así como, al documento que contiene el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río La Silla”, descrito en el Considerando DÉCIMO CUARTO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet www.monterrey.gob.mx, para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en 1-*un periódico de la localidad*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Participación Ciudadana, a dar difusión al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”, descrito en el Considerando DÉCIMO SEXTO, entre los vecinos colindantes con el Área Natural Protegida Municipal “Río la Silla”.

SÉPTIMO. Notifíquense los presentes acuerdos a la Dirección para una Ciudad Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, para su conocimiento y trámite correspondiente.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**REGIDORA MARTHA LAURA MONTEMAYOR FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA DIANA ESPERANZA
GÁMEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA KARLA AURORA
ROMERO GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL RAMIRO
ZAMBRANO VILLARREAL
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**DICTAMEN RESPECTO AL INFORME FINAL DE ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2025**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V, 37 fracciones I inciso a) y III incisos b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen respecto al **INFORME FINAL DE ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2025**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025, el cual en su artículo 6º, el anexo 1, inciso C y el anexo 22, prevé recursos en el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

II. En fecha 16 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2025, de los recursos correspondientes al Ramo General 28 - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

III. El Gobierno del Estado de Nuevo León, publicó el 31 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado número 15, el Acuerdo por el que se dan a conocer los montos y el calendario de ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, que le corresponde a cada uno de los municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal del año 2025, correspondiendo al Municipio de Monterrey un monto de **\$1,151,113,714.00 (Mil ciento cincuenta y un millones ciento trece mil setecientos catorce pesos 00/100 Moneda Nacional)**

para el ejercicio 2025, con un calendario de entrega de 12 ministraciones entre los meses de enero y diciembre de ese año.

IV. Que en relación al destino de los recursos citados, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que: *“se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes”*, por lo que el Municipio, una vez coordinadas las áreas involucradas, aprobó en sesión de Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2025, la aplicación de los recursos mencionados de la siguiente manera:

Municipio de Monterrey, Nuevo León Información del Destino de recursos del FORTAMUN Ejercicio 2025		
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Capítulo del Gasto	Monto Asignado
Servicios Personales de Seguridad Pública	Capítulo 1000	\$ 330,079,362.09
Materiales y Suministros en Seguridad Pública	Capítulo 2000	22,704,716.79
Servicios Generales vinculados a la Seguridad Pública de los habitantes	Capítulo 3000	210,176,592.30
Servicios Generales	Capítulo 3000	295,501,321.15
Equipamiento en Seguridad Pública	Capítulo 5000	53,380,378.28
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización e Intereses de la Deuda Pública	Capítulo 9000	239,271,343.39
Total de Recursos FORTAMUN 2025		\$ 1,151,113,714.00

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para la presentación del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V, 37 fracciones I inciso a) y III incisos b), 38, 40 fracción II, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el gasto público, se ejerció en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que fueron consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, en el entendido de que la asignación de los recursos expuestos en el presente documento, se aplicaron con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO. Que, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, disponen:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2025:

Artículo 6. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

IX. ...

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones



Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

...
...
...
...

En tal tenor, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2025, quedaron asignados de la siguiente forma:

Municipio de Monterrey, Nuevo León		
Información del Destino de recursos del FORTAMUN		
Ejercicio 2025		
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Capítulo del Gasto	Monto Asignado
Servicios Personales de Seguridad Pública	Capítulo 1000	\$359,898,080.05
Servicios Generales vinculados a la Seguridad Pública de los habitantes	Capítulo 3000	138,453,797.38
Servicios Generales	Capítulo 3000	253,218,422.52
Bienes Muebles	Capítulo 5000	12,904,500.00
Obra Pública de Seguridad Pública	Capítulo 6000	200,000,000.00
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización e Intereses de la Deuda Pública	Capítulo 9000	191,646,312.33
Total de Recursos FORTAMUN 2025		\$1,156,121,112.28

En el entendido de que las aplicaciones de recursos, así como sus rendimientos financieros generados quedaron asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y los montos corresponden a importes comprometidos y devengados de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2025.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 37 en lo referente al artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, para la administración y ejecución de estos recursos, el Municipio tiene las siguientes obligaciones:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

QUINTO. Que los rendimientos financieros generados no devengados al 31 de diciembre del ejercicio 2025, fueron reintegrados en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado; previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el **INFORME FINAL DE ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2025**, mismos que fueron asignados dentro de los rubros aprobados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal de acuerdo a lo siguiente:

Municipio de Monterrey, Nuevo León		
Información del Destino de recursos del FORTAMUN		
Ejercicio 2025		
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Capítulo del Gasto	Monto Asignado
Servicios Personales de Seguridad Pública	Capítulo 1000	\$359,898,080.05

Servicios Generales vinculados a la Seguridad Pública de los habitantes	Capítulo 3000	138,453,797.38
Servicios Generales	Capítulo 3000	253,218,422.52
Bienes Muebles	Capítulo 5000	12,904,500.00
Obra Pública de Seguridad Pública	Capítulo 6000	200,000,000.00
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización e Intereses de la Deuda Pública	Capítulo 9000	191,646,312.33
Total de Recursos FORTAMUN 2025		\$1,156,121,112.28

- Los recursos, así como sus rendimientos financieros generados, fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio 2025.
- Los rendimientos financieros no devengados al 31 de diciembre del ejercicio 2025, fueron reintegrados en los términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Cúmplase con las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 33 inciso B fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra señalan:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE



LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE FEBRERO DE 2026

**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

DICTAMEN RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2026

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V, 37, fracciones I inciso a) y III incisos b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente a la **ASIGNACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2026**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 21 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, el cual en su artículo 6, el anexo 1, inciso C y el anexo 22, prevé recursos en el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

II. En fecha 12 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2026, de los recursos correspondientes al Ramo General 28 - Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

III. El Gobierno del Estado de Nuevo León, publicó el 23 de enero de 2026 en el Periódico Oficial del Estado número 13, el Acuerdo por el que se dan a conocer los montos y el calendario de ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, que le corresponde a cada uno de los municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal del año 2026, correspondiendo al Municipio de Monterrey un monto de **\$1,255,204,291.00 (Mil doscientos cincuenta y cinco millones, doscientos cuatro mil, doscientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional)** para el ejercicio 2026, con un calendario de entrega de 12 ministraciones entre los meses de enero y diciembre de ese año.

IV. El día 10 de febrero del presente año, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto, exponiéndonos la propuesta de asignación que se especifica en el presente Dictamen.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, es competente para la presentación del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V, 37, fracciones I inciso a) y III incisos b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el gasto público, debe ejercerse en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que fueron consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, en el entendido de que la asignación de los recursos expuestos en el presente documento, se aplicarán con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO. Que, el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, disponen:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2026:

Artículo 6. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de estas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

IX. ...

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

...

Por lo que la asignación y aplicación de estos recursos corresponderán a importes devengados y pagados durante el ejercicio fiscal 2026, y los rendimientos financieros generados se ejercerán dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En tal tenor, se propone que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio 2026, queden asignados de la siguiente forma:

Municipio de Monterrey, Nuevo León Información del Destino de recursos del FORTAMUN Ejercicio 2026		
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Capítulo del Gasto	Monto Asignado
Servicios Personales de Seguridad Pública	Capítulo 1000	\$360,079,362.09
Materiales y Suministros en Seguridad Pública	Capítulo 2000	26,203,406.94
Servicios Generales vinculados a la Seguridad Pública de los habitantes	Capítulo 3000	282,879,237.69
Servicios Generales	Capítulo 3000	229,761,075.69
Equipamiento en Seguridad Pública	Capítulo 5000	181,920,791.16

Obra Pública	Capítulo 6000	0.00
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización e Intereses de la Deuda Pública	Capítulo 9000	174,360,417.43
Total de Recursos FORTAMUN 2026		\$1,255,204,291.00

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 37 en lo referente al artículo 33 inciso B fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, para la administración y ejecución de estos recursos, el Municipio tiene las siguientes obligaciones:

- b) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- d) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado; previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **ASIGNACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2026**, y para el Municipio de Monterrey, dentro de los rubros aprobados de la Ley de Coordinación Fiscal, de la siguiente forma:

Municipio de Monterrey, Nuevo León Información del Destino de recursos del FORTAMUN

Ejercicio 2026		
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Capítulo del Gasto	Monto Asignado
Servicios Personales de Seguridad Pública	Capítulo 1000	\$360,079,362.09
Materiales y Suministros en Seguridad Pública	Capítulo 2000	26,203,406.94
Servicios Generales vinculados a la Seguridad Pública de los habitantes	Capítulo 3000	282,879,237.69
Servicios Generales	Capítulo 3000	229,761,075.69
Equipamiento en Seguridad Pública	Capítulo 5000	181,920,791.16
Obra Pública	Capítulo 6000	0.00
Pago de Obligaciones Financieras por Amortización e Intereses de la Deuda Pública	Capítulo 9000	174,360,417.43
Total de Recursos FORTAMUN 2026		\$1,255,204,291.00

SEGUNDO. La asignación y aplicación de estos recursos podrán reasignarse entre los Capítulos de Gasto antes mencionados y corresponderán a importes devengados y/o pagados durante el ejercicio fiscal 2026. Así mismo los rendimientos financieros generados se ejercerán dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

TERCERO. Cúmplase con las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 33 inciso B fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra señalan:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del



Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 10 DE FEBRERO DE 2026

**SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

DICTAMEN RESPECTO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO 2026

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

Las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen referente a la **PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha de 25 de noviembre de 2025 se acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el **Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el Ejercicio Fiscal 2026** por un monto de **\$9,792,675,886.97 (Nueve mil setecientos noventa y dos millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 97/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. En Sesión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 16 de diciembre de 2025 se emitió el Decreto 168, mediante el cual, se aprobó la propuesta descrita en el Antecedente inmediato anterior, brindando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96, fracción X, 177, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción III, inciso b), 173, fracción III, 175, 189, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, autorizándose www.monterrey.gob.mx----- 55 ----- Febrero / 2026

por ende para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2026, por un monto total de **\$9,792,675,886.97 (Nueve mil setecientos noventa y dos millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 97/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2026.

III. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 18 de diciembre de 2025 se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el Ejercicio Fiscal 2026,-mismo que fue publicado en la Gaceta Ordinaria del mes de diciembre de 2025 en cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por un monto total de **\$9,792,675,886.97 (Nueve mil setecientos noventa y dos millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 97/100 Moneda Nacional)**.

IV. Derivado de un análisis de Tesorería Municipal, como parte de las operaciones de inicio del ejercicio fiscal 2026, se identificó la necesidad de realizar adecuaciones presupuestarias para la correcta ejecución del Presupuesto de Egresos 2026.

V. El día 10 de febrero de 2026, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Tesorería Municipal, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 33 fracción, III, inciso a) y d), 66 fracción

IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

CUARTO. Que, conforme al artículo segundo del Decreto 168 de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual el Congreso del Estado de Nuevo León, en observancia de lo dispuesto por los artículos 96, fracción X, 177, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33, fracción III, inciso b), 173, fracción III, 175, 189, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Presupuesto de Ingresos para el año 2026, cuando los Municipios mencionados en el presente Decreto, recauden cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018, además de lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

QUINTO. Que, derivado de una revisión del contenido del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2026, con publicación en la Gaceta Municipal No. 238 del 18 de diciembre de 2025, se identificó que las tablas 5.8 “Presupuesto para Prevención del Delito” y 6.6 “Clasificación Funcional del Gasto” contienen las siguientes imprecisiones:

1) Tabla 5.8: Se hace alusión a la Dirección de “Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía”, dependencia cuyo nombre real, en observancia de lo dispuesto por los artículos 18 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es Dirección General de Prevención.



2) Tabla 6.6: Se tiene dentro del rubro, “Investigación Científica”, correspondiente a DESARROLLO ECONÓMICO, destinada la cantidad de \$107,985,831.52, debiendo corresponder dicha cantidad al rubro “Innovación”.

Por lo que las tablas precisadas deberán atender a lo que a continuación se expone:

Dice:	Debe decir:																				
<table><tr><td>Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León</td><td rowspan="3">Aprobado 2026</td></tr><tr><td>Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026</td></tr><tr><td>Clasificador por Clasificación Administrativa</td></tr><tr><td>Prevención del Delito</td><td>15,340,683.61</td></tr><tr><td>Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía</td><td>7,323,833.91</td></tr><tr><td>Dirección de Prevención de la Violencia</td><td>8,016,849.70</td></tr></table>	Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Aprobado 2026	Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Clasificador por Clasificación Administrativa	Prevención del Delito	15,340,683.61	Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía	7,323,833.91	Dirección de Prevención de la Violencia	8,016,849.70	<table><tr><td>Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León</td><td rowspan="3">Aprobado 2026</td></tr><tr><td>Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026</td></tr><tr><td>Clasificador por Clasificación Administrativa</td></tr><tr><td>Prevención del Delito</td><td>15,340,683.61</td></tr><tr><td>Dirección General de Prevención</td><td>7,323,833.91</td></tr><tr><td>Dirección de Prevención de Violencia</td><td>8,016,849.70</td></tr></table>	Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Aprobado 2026	Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Clasificador por Clasificación Administrativa	Prevención del Delito	15,340,683.61	Dirección General de Prevención	7,323,833.91	Dirección de Prevención de Violencia	8,016,849.70
Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Aprobado 2026																				
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026																					
Clasificador por Clasificación Administrativa																					
Prevención del Delito	15,340,683.61																				
Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía	7,323,833.91																				
Dirección de Prevención de la Violencia	8,016,849.70																				
Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Aprobado 2026																				
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026																					
Clasificador por Clasificación Administrativa																					
Prevención del Delito	15,340,683.61																				
Dirección General de Prevención	7,323,833.91																				
Dirección de Prevención de Violencia	8,016,849.70																				
<table><tr><td>Ciencia, Tecnología e Innovación</td><td>107,985,831.52</td></tr><tr><td>Investigación Científica</td><td>107,985,831.52</td></tr><tr><td>Desarrollo Tecnológico</td><td>-</td></tr><tr><td>Servicios Científicos y Tecnológicos</td><td>-</td></tr><tr><td>Innovación</td><td>-</td></tr></table>	Ciencia, Tecnología e Innovación	107,985,831.52	Investigación Científica	107,985,831.52	Desarrollo Tecnológico	-	Servicios Científicos y Tecnológicos	-	Innovación	-	<table><tr><td>Ciencia, Tecnología e Innovación</td><td>107,985,831.52</td></tr><tr><td>Investigación Científica</td><td>-</td></tr><tr><td>Desarrollo Tecnológico</td><td>-</td></tr><tr><td>Servicios Científicos y Tecnológicos</td><td>-</td></tr><tr><td>Innovación</td><td>107,985,831.52</td></tr></table>	Ciencia, Tecnología e Innovación	107,985,831.52	Investigación Científica	-	Desarrollo Tecnológico	-	Servicios Científicos y Tecnológicos	-	Innovación	107,985,831.52
Ciencia, Tecnología e Innovación	107,985,831.52																				
Investigación Científica	107,985,831.52																				
Desarrollo Tecnológico	-																				
Servicios Científicos y Tecnológicos	-																				
Innovación	-																				
Ciencia, Tecnología e Innovación	107,985,831.52																				
Investigación Científica	-																				
Desarrollo Tecnológico	-																				
Servicios Científicos y Tecnológicos	-																				
Innovación	107,985,831.52																				

SEXTO. Que, derivado de un análisis coordinado por las Direcciones adscritas a la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, se identifican recursos provenientes de “**Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Recursos Propios (ADEFAS)**” por un monto de **\$36,910,671.70 (Treinta y seis millones novecientos diez mil seiscientos setenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional)**, por lo que se requiere de su ampliación para la respectiva inclusión en

el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026.

SEPTIMO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egreso de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-EGR-0071/2026, y derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Disponibilidades de Recursos Fiscales 2025”** por un monto de **\$327,441,187.78 (Trescientos veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 78/100 Moneda Nacional)**, por lo que se requiere de su ampliación para la respectiva inclusión en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026.

OCTAVO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egreso de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-EGR-0071/2026, y derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Disponibilidades Participaciones Federales R28 2025”** por un monto de **\$159,387,410.29 (Ciento cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 29/100 Moneda Nacional)**, por lo que se requiere de su ampliación para la respectiva inclusión en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026

NOVENO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egreso de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-EGR-0071/2026, y derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Disponibilidades Participaciones Federales R28 2021, 2022, 2023 y 2024”** por un monto de **\$91,564,331.41 (Noventa y un millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y un pesos 41/100 Moneda Nacional)**, por lo que se requiere de su ampliación para la respectiva inclusión en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026

DÉCIMO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egreso de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-EGR-0071/2026, y derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Disponibilidades Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 2021, 2022, 2023 y 2024”** por un monto de **\$11,797,346.49 (Once millones setecientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 49/100 Moneda Nacional)**, por lo que se requiere de su ampliación para la respectiva inclusión en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026

DÉCIMO PRIMERO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egreso de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-EGR-0071/2026, y derivado de un análisis hecho por

la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Recursos Propios Estatales”** por un monto de **\$27,216,914.54 (Veintisiete millones doscientos dieciséis mil novecientos catorce pesos 54/100 Moneda Nacional)**, por lo que se requiere de su ampliación para la respectiva inclusión en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo dispuesto en el **“Acuerdo por el que se dan a conocer los montos y el calendario de ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN 2025) del Ramo 33, que le corresponde a cada uno de los municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal del año 2026”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 13, de fecha 23 de enero de 2026, se requiere una ampliación del presupuesto por un monto de **\$58,203,406.94 (Cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuatrocientos seis pesos 94/100 Moneda Nacional)** mismo que se requiere sea considerado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme a lo dispuesto en el **“Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendarización de las ministraciones entre los 51 municipios del estado de nuevo león, de las Aportaciones Federales a que se refiere el anexo metodológico al convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y acciones para la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, que forma parte del Ramo General 33, Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, para el ejercicio fiscal del año 2026,”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 17, de fecha 30 de enero de 2026, se requiere reducción del presupuesto por un monto de **\$10,629,060.98 (Diez millones seiscientos veintinueve mil sesenta pesos 98/100 Moneda Nacional)** que requiere ser considerado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2026.

DÉCIMO CUARTO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egreso de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-EGR-0071/2026, y derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Saludos Iniciales Fondos Estatales”**, que ascienden a un monto de **\$493,632,139.75 (Cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos treinta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional)** por lo que se requiere de su ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2026.

DÉCIMO QUINTO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egreso de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-EGR-018/2026, y derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Reintegros Fondos Federales”**, que ascienden a un monto de **\$4,988,378.33 (Cuatrocientos noventa y tres millones seiscientos treinta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2026.

DÉCIMO SEXTO. Que, a consecuencia de la notificación recibida de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el oficio TM-GEF/007/2026, y derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Reintegro Fondos Estatales”**, que ascienden a un monto de **\$2,213.68 (Dos mil doscientos trece pesos 68/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2026.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Recursos Federales (ADEFAS)”** que ascienden a un monto de **\$60,236,374.44 (Sesenta millones doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 44/100 Moneda Nacional)** se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2026.

DÉCIMO OCTAVO. Que, derivado de un análisis hecho por la Tesorería Municipal, se identifica la existencia de recursos provenientes de **“Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Recursos Estatales (ADEFAS)”** que ascienden a un monto de **\$11,262,553.80 (Once millones doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 93/100 Moneda Nacional)** se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2025.

DÉCIMO NOVENO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente Dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 en las distintas clasificaciones de gasto quedaría como se propone a continuación:



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	
Total	11,064,689,764.14
Servicios Personales	2,818,910,000.00
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,644,640,763.93
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	122,788,556.79
Remuneraciones Adicionales y Especiales	387,528,889.58
Seguridad Social	66,945,916.38
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	577,598,472.79
Previsiones	4,000,000.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	15,407,400.53
Materiales y Suministros	1,285,637,281.07
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	33,347,573.35
Alimentos y Utensilios	61,170,289.45
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	243,382,218.48
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	383,272,045.10
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	322,745,380.50
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	88,889,624.39
Materiales y Suministros para Seguridad	3,958,722.10
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	148,871,427.70
Servicios Generales	3,285,053,181.91
Servicios Básicos	756,902,034.32
Servicios de Arrendamiento	545,447,893.25
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	505,374,247.50
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	86,561,289.01
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	949,409,613.29
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	201,000,000.00
Servicios de Traslado y Viáticos	1,852,002.54
Servicios Oficiales	54,769,403.42
Otros Servicios Generales	183,736,698.58

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	
Total	11,064,689,764.14
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,122,535,881.35
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	90,001,024.62
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00
Ayudas Sociales	392,522,291.49
Pensiones y Jubilaciones	610,012,565.24
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	26,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	408,069,959.34
Mobiliario y Equipo de Administración	62,354,220.39
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	26,686,452.48
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	5,558,473.39
Vehículos y Equipo de Transporte	124,560,154.95
Equipo de Defensa y Seguridad	59,943,095.31
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	121,872,142.90
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	7,095,419.92
Inversión Pública	1,803,643,935.39
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,803,643,935.39
Obra Pública en Bienes Propios	0.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)		
Total		11,064,689,764.14
Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas		0.00
Acciones y Participaciones de Capital		0.00
Compra de Títulos y Valores		0.00
Concesión de Préstamos		0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos		0.00
Otras Inversiones Financieras		0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales		0.00
Participaciones y Aportaciones		36,741,482.10
Participaciones		0.00
Aportaciones		0.00
Convenios		36,741,482.10
Deuda Pública		304,098,042.98
Amortización de la Deuda Pública		59,399,013.47
Intereses de la Deuda Pública		129,311,508.84
Comisiones de la Deuda Pública		0.00
Gastos de la Deuda Pública		1,145,100.32
Costo por Coberturas		0.00
Apoyos Financieros		0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)		114,242,420.35

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Clasificación Administrativa		
Total		11,064,689,764.14
Órgano Ejecutivo Municipal		11,064,689,764.14
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
Total		11,064,689,764.14
Jefatura de Gabinete		12,848,022.25
Ayuntamiento		51,752,671.07
Secretaría Ejecutiva		536,083,553.34
Secretaría del Ayuntamiento		245,598,936.61
Secretaría de Finanzas y Administración		3,286,166.09
Contraloría Municipal		46,864,554.43
Secretaría de Obras Públicas		1,910,739,160.45
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible		346,409,169.29
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva		371,856,725.41
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto		110,473,376.94
Programa de Previsión Social		611,865,348.57
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		2,010,981,699.27
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		252,709,825.10
Secretaría de Desarrollo Económico		113,142,723.41
Secretaría de Servicios Públicos		2,219,254,219.65
Secretaría de Administración		1,048,556,817.97
Secretaría de Participación Ciudadana		226,789,661.99
Presidente Municipal		5,747,746.69
Tesorería Municipal		939,729,385.61

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026		
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)		
Total		11,064,689,764.14
Gasto Corriente		8,069,321,870.35
Gasto de Capital		2,211,713,894.73
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		173,641,433.82
Pensiones y Jubilaciones		610,012,565.24



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Gasto por Categoría Programática	
Nombre del Programa	
Total	Presupuesto Modificado
	11,064,689,764.14
Otros Subsidios	160,537,061.69
Sujetos a Reglas de Operación	466,917,909.67
Regulación y supervisión	188,813,187.49
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	114,242,420.35
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	224,347,255.13
Promoción y fomento	246,872,900.85
Gasto federalizado	1,484,635,837.33
Prestación de servicios públicos	3,825,537,412.07
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	2,050,955,312.80
Proyectos de inversión	1,631,844,649.38
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0.00
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	58,120,468.81
Específicos	0.00
Pensiones y jubilaciones	611,865,348.57

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Clasificación Funcional (Finalidad)	
Total	Presupuesto Modificado
	11,064,689,764.14
Gobierno	4,533,811,482.64
Desarrollo Social	5,678,609,373.94
Desarrollo Económico	549,314,940.28
Otras no clasificadas en funciones anteriores	302,953,967.28

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Prioridades del Gasto	
Fortalecimiento de la Seguridad Pública	
Bienestar General y Desarrollo Integral de Monterrey	
Prevención, Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Urbano	
Gestión interna	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este R. Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos de Monterrey para el Ejercicio Fiscal 2026, consistente en una ampliación por un monto de \$ **1,272,013,877.17 (Mil doscientos setenta y dos millones trece mil ochocientos setenta y siete pesos 17/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar en un monto de \$**11,064,689,764.14 (Once mil sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos 14/100 Moneda Nacional)**.

SEGUNDO. Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando **DÉCIMO NOVENO**.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, 66, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, publíquese el Considerando **DÉCIMO NOVENO** del presente Dictamen, así como los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y difúndanse en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 FEBRERO 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS PERSONAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

SÍNDICA PRIMERA BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA AGLAEE IDALIA SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR GIBRAN OLAGER ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA

DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO “ÁNGEL MACÍAS BARBA” EDICIÓN 2026.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Las integrantes de la Comisión de Deporte y Recreación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción XII, inciso d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 9, fracción VI, 35, 36, 37, 38, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la aprobación del **DICTAMEN RESPECTO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO “ÁNGEL MACÍAS BARBA” EDICIÓN 2026**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2024 se aprobó la expedición del Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el cual se constituye la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026, para reconocer a los deportistas regiomontanos, reconociendo la labor de aquellas personas cuya participación en la comunidad haya sido destacada en actividades deportivas o recreativas.

- II. Reconociendo la labor de aquellas personas cuya participación en la comunidad haya sido destacada en actividades deportivas o recreativas, se propone la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026.
- III. En Sesión Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Emisión de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba 2025”.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó a los Galardonados a recibir la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba 2025”.
- V. En Sesión Solemne de fecha 30 de mayo de 2025, el Ayuntamiento de Monterrey hizo entrega de las medallas y reconocimientos a los Galardonados con la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba 2025”.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Deporte y Recreación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracción IV, 20, 21, 22, 25, fracción XII, inciso d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, señala en su artículo 1, que las disposiciones señaladas en dicho Reglamento son de orden público y de observancia general para el Municipio de Monterrey;

y, tiene por objeto establecer las bases que regulan la entrega de las Medallas y Reconocimientos que anualmente otorga el Ayuntamiento.

TERCERO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 2, dispone que las Medallas se entregarán públicamente a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por su conducta, acciones u obras relevantes en diversas áreas y que por su actividad han sido de gran beneficio para la sociedad, enalteciendo así a nuestro municipio.

CUARTO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 3, 4, 5 y 6, dispone que las condecoraciones serán honoríficas, salvo aquellas en donde, previa autorización del Ayuntamiento, se determine entregar algún estímulo en numerario o especie, y se podrán proponer aspirantes cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, que los aspirantes propuestos a recibir una Medalla deberán ser regiomontanos por nacimiento, o demostrar residencia al menos por tres años, en el municipio de Monterrey. En los casos en los que la propuesta sea para la entrega post mortem, el fallecimiento deberá haber ocurrido durante los cinco años anteriores de la publicación de la convocatoria, en su caso haciéndose entrega de la Medalla a un familiar del galardonado. Y en ningún caso se podrá recibir en más de una ocasión en un periodo de cinco años, la misma Medalla. La presente Medalla se entregarán anualmente, mediante Sesión Solemne en el recinto oficial que declare el Ayuntamiento.

QUINTO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 7, dispone que las respectivas convocatorias para la entrega de Medallas deberán ser publicadas en la página oficial del Gobierno Municipal, así como al menos durante tres días en un medio de comunicación impreso.

SEXTO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 8 dispone que el Ayuntamiento, tiene la facultad de emitir previo dictamen presentado por la Comisión correspondiente, la convocatoria para recibir

propuestas para las Medallas y aprobar el dictamen con el ganador a recibir la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026.

SÉPTIMO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 9, fracción VI y 10 disponen que la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” será entregada por el Ayuntamiento de Monterrey, otorgándose una Medalla Conmemorativa y un Reconocimiento alusivo firmado por el Presidente Municipal.

OCTAVO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 35 dispone que, durante el mes de febrero, la Comisión del Deporte y Recreación del Ayuntamiento de Monterrey, será la encargada de proponer las bases de la Convocatoria del Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba”.

NOVENO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 36 dispone que se entregará la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba”, se otorgará a los deportistas regiomontanos, reconociendo la labor de aquellas personas cuya participación en la comunidad haya sido destacada en actividades deportivas o recreativas.

DÉCIMO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 37 dispone que las propuestas de los aspirantes a recibir la Medalla deberán dirigirse al Coordinador de la Comisión de Deporte y Recreación del Ayuntamiento, acompañado de la documentación señalada en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 38 dispone que la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” será entregada preferentemente el día hábil más cercano al 06 de abril de cada año, fecha en que se conmemora el Día Internacional del Deporte para el desarrollo y la paz.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 47 dispone que las postulaciones deberán presentarse por escrito o al correo electrónico establecido en la convocatoria correspondiente, acompañando la carta postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir la Medalla correspondiente y acompañando respecto de esta última;

- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin;
- Currículum Vitae en su caso;
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla correspondiente;
- Acta de Nacimiento o de Defunción en su caso;
- Copia de una identificación oficial;
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes;
- Copia del comprobante de domicilio; y,
- Los que de forma particular establezca la convocatoria correspondiente.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

DÉCIMO TERCERO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 48 dispone que para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

DÉCIMO CUARTO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 49 dispone que en caso de propuestas post mortem, el formato de carta de aceptación post mortem sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.

DÉCIMO QUINTO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en su artículo 50 dispone que Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos las Bases establecidas en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO.

DÉCIMO SEXTO. Que el Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el municipio de Monterrey, Nuevo León, dispones en sus artículos 51, 53, 54 y 55 que los aspirantes a recibir los reconocimientos a que se refiere este Reglamento serán elegidos mediante convocatoria pública expedida por el Ayuntamiento, a través de dictamen presentado por la Comisión correspondiente. Concluido el período de recepción de propuestas, la Comisión del Ayuntamiento respectiva deberá llevar a cabo lo siguiente: Con apoyo de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará cada uno de los expedientes con las propuestas recibidas; Analizar cada uno los expedientes de los aspirantes propuestos; Elegir mediante votación económica, a la(s) persona(s) o institución de entre los aspirantes, en su caso por cada categoría o área, propuestos a recibir el Reconocimiento y presentar al pleno del Ayuntamiento el dictamen que contenga el nombre de la persona o institución que haya sido elegida para recibir el Reconocimiento correspondiente. En los casos en que la comisión del Ayuntamiento lo determine, se podrá constituir un comité de selección, el cual se integrará por lo menos por la persona titular de la Secretaría competente de la materia, así como por los miembros de la comisión respectiva. Por acuerdo de la Comisión competente, se podrá ampliar el plazo de recepción de propuestas previsto en la convocatoria hasta por una ocasión. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en este Reglamento, la comisión respectiva podrá declarar desierta la convocatoria o categoría respectiva,

haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento. Los casos no previstos en mencionado Reglamento serán resueltos por lo que establezca la convocatoria respectiva o a través de la Comisión competente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la emisión de las bases de la Convocatoria para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026, serán las siguientes:

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA
AL MÉRITO DEPORTIVO “ÁNGEL MACÍAS BARBA” EDICIÓN 2026**

B A S E S

- I. Este reconocimiento será denominado Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026 y se entregará a aquellos deportistas Regiomontanos, reconociendo la labor de aquellas personas cuya participación en la comunidad haya sido destacada en actividades deportivas recreativas.
- II. Podrán participar los ciudadanos regiomontanos que no hayan recibido esta Medalla en un periodo de 5-cinco años.
- III. Los aspirantes podrán ser propuestas por cualquier persona física o moral, así como instituciones privadas u organizaciones de la sociedad civil, aportando las pruebas documentales que se estimen conducentes para acreditar el objeto de la presente convocatoria.
- IV. Los aspirantes propuestos a recibir esta Medalla deberán ser personas regiomontanas por nacimiento o demostrar residencia al menos por 3-tres años, en el municipio de Monterrey. Y en los casos en los que la propuesta sea para la entrega *post mortem*, el fallecimiento

deberá haber ocurrido durante los 5-cinco años anteriores de la publicación de la presente convocatoria, y en su caso, se hará la entrega de la Medalla a un familiar del galardonado.

V. Las postulaciones podrán ser presentadas de manera digital en formato PDF y serán enviadas al correo electrónico: *postulacion.medallas@monterrey.gob.mx* acompañando la Carta Postulación en donde se señale una descripción breve de las acciones realizadas por la persona física o moral propuesta para recibir la Medalla, así como los siguientes requisitos:

- Carta de aceptación de la postulación por el candidato propuesto, o por la persona que cuente legalmente con las facultades para este fin.
- Currículum Vitae, que contenga número de teléfono y correo electrónico.
- Semblanza o reseña del aspirante de hasta un máximo de 3 cuartillas, que deberá ser acompañada de material gráfico o audiovisual que se sustentará como evidencia documental de los trabajos y actividades propuestos para ser acreedor a recibir la Medalla.
- Acta de Nacimiento o de Defunción, en su caso.
- Copia de una identificación oficial.
- Tratándose de Instituciones o personas morales, incluir, copia del acta constitutiva y copia del alta del Registro Federal de Contribuyentes
- Copia del comprobante de domicilio.
- Constancia de Residencia, emitida por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría de Participación Ciudadana, en su caso.

- Los que de forma particular establezca la presente convocatoria.

En caso de que las postulaciones sean realizadas en formato físico, los documentos antes señalados deberán presentarse por duplicado.

- VI. Las propuestas presentadas de manera física se recibirán a partir del día de la publicación de la presente Convocatoria en la *Gaceta Municipal* y/o en la página oficial de Internet del Municipio de Monterrey, deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Deporte y Recreación del Ayuntamiento, y presentarse en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles.
- VII. El plazo límite de recepción de las propuestas será hasta el **20 de marzo de 2026**.
- VIII. El procedimiento de selección de los galardonados será a través de las integrantes de la Comisión del Deporte y Recreación del Ayuntamiento de Monterrey.
- IX. Para facilitar la participación y entrega de propuestas se expedirán formatos para su consulta y descarga en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*
- X. En caso de propuestas *post mortem*, el formato de Carta de Aceptación *post mortem* sustituye al Formato de carta de aceptación a participar, o en su caso anexar los documentos que acrediten el parentesco o cualquier forma de representación legal.
- XI. Los datos personales e información que proporcionen los participantes serán protegidos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y sólo se utilizarán para los fines descritos en las presentes Bases.
- XII. Cuando no existan participantes registrados o cuando los aspirantes registrados no cumplan con los requisitos o perfil señalados en estas Bases, la Comisión de Deporte y Recreación, podrá declarar desierta la convocatoria, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento.

XIII. Todo aquello no previsto en las presentes bases será resuelto a través de la Comisión de Deporte y Recreación del Ayuntamiento de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Deporte y Recreación del Ayuntamiento de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026, de conformidad con las bases descritas en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a difundir las Bases de la Convocatoria para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026, en sus redes sociales oficiales, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Cultura Física y Deporte de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva para que se gestione la asignación del presupuesto en coordinación con la Tesorería Municipal, para la elaboración de la Medalla Conmemorativa y el Reconocimiento alusivo de la Medalla al Mérito “Ángel Macías Barba” Edición 2026.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad a la Convocatoria descrita en el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet www.monterrey.gob.mx para la recepción de propuestas.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir las Bases de la Convocatoria descrita en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO para la Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo “Ángel Macías Barba” Edición 2026, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey, a partir de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

SEXTO. Publíquese la Convocatoria descrita en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal*, en 1- un *Periódico de la localidad* durante tres días, y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

SÉPTIMO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE FEBRERO DE 2026
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

**REGIDOR DANIEL RAMIRO VILLARREAL ZAMBRANO
COORDINADOR
RÚBRICA**



REGIDOR ÁLVARO
FLORES PALOMO
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDORA DIANA ESPERANZA
GÁMEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR EUGENIO SILVA
ÁLVAREZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA AGLAEE IDALIA
SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
RÚBRICA

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28 de agosto de 2025, la Directora de Enlace Municipal de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, la Lic. Blanca Patricia López de la Garza, presentó ante la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SDH-ENM/0157/2025, al cual adjunto el oficio número SDH-IGS/160/2025, signado por la Q.B.P. Jessica Elodia Martínez Martínez, Directora de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde presentó una propuesta de Reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, por Modificación y Adición a los artículos 1, 2 fracción I, 4 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, 8, 9 fracción II, Capítulo III, 16, 17 inciso b, 18 fracción I, Capítulo IV, 22 fracciones X y XIII, 23, fracción I, 25, Capítulo V, 27 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI,

www.monterrey.gob.mx----- 81 ----- Febrero / 2026



XVII y XVIII, 28, 29, 30 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 32 fracciones I, II, III y IV, Capítulo VI, 35, 36 fracciones III y VI, Capítulo VII, 39, 41, Capítulo VIII, 43 y SEGUNDO Transitorio, Segundo Párrafo; asimismo, se pide la integración de las adiciones en los artículos siguientes: 4 fracciones II, III, XI, XXI, XXII, 16, 23 fracción I, 27 fracciones III, IV, VIII, X, XII, XI Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

SEGUNDO. En fecha 14 de octubre de 2025, la Síndica Primera Blanca Paola Contreras Torres, integrante el grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, con el objetivo de fortalecer su estructura desde una perspectiva de género y mediante el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

TERCERO. En fecha 02 de septiembre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número SAY-DGAP-223/2025, que contiene el proyecto de Iniciativa de Reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, para su visto bueno, con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

CUARTO. En fecha 19 de septiembre de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, dio contestación al oficio número SAY-DGAP-223/2025, en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

QUINTO. En fecha 29 de septiembre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, envió el oficio número SAY-DGAP-239/2025 a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto al proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados del Municipio de Monterrey Nuevo León.

SEXTO. En fecha 06 de octubre de 2025, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/459/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que la Reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento. Se determina que con la reforma de la regulación no se generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que, "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en sus artículos 22 y 25, que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

CUARTO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

QUINTO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

SEXTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



OCTAVO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 3, párrafo segundo y 4 que, se deberá asegurar a los niños y niñas la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención.

NOVENO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció en la sentencia del Amparo Directo 6/2023, que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan, (...) “conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía” (...)

DÉCIMO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la iniciativa señalada en el Antecedente TERCERO del presente Dictamen de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, es la que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	



Texto vigente	Propuesta de reforma
TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil y el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.	ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado , de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.
ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento: I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir, reducir y representar el trabajo de cuidados. (...)	ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento: I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado . (...)
ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por: (...) II. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria.	ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por: (...) II. Adolescentes. Personas mayores a 12 años y menores a 18 años de edad;



III. Comité Interinstitucional. Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey. IV. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres. V. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades. VI. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal. VII. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado. VIII. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente. IX. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y	III. Autocuidado. Capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades; IV. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria; V. Consejo. Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey; VI. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres; VII. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades; VIII. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;
--	---



condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones. X. Municipio. Municipio de Monterrey. XI. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados. XII. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria; XIII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se permite justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. XIV. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León. XV. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad. XVI. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados.	IX. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado; X. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente; XI. Igualdad sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; XII. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones; XIII. Municipio. Municipio de Monterrey, Nuevo León; XIV. Niñas y niños. Personas menores a 12 años; XV. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados; XVI. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria; XVII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como
--	--



	las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; XVIII. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León; XIX. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad; XX. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados; XXI. Trabajo no remunerado. Actividades de cuidados sin percepción económica de por medio. XXII. Trayecto de vida o curso de vida. Considera que la salud cambia o se modifica a lo largo de la vida, además incorpora conocimientos para recuperar la salud en estas transiciones.
ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.	ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo, no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.
ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, a los siguientes derechos: (...)	ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)



II. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;	II. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad y sobre los servicios a los que pueden acceder, así como los requisitos para su acceso;
(...)	(...)
CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CIUDADOS	CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS
ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.	ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento. Las acciones encaminadas al fomento de autonomía se realizarán de manera coordinada entre los programas de apoyo, sociales, educación, salud y deportes. La finalidad es desarrollar, fortalecer y recuperar en lo posible la autonomía de las personas acorde a su curso o trayecto de vida.
ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:	ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:
(...)	(...)
b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de un cuidador ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal	b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de una persona cuidadora , ni presenta necesidades



(...)	de apoyo extenso para preservar su autonomía personal; (...)
ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas: I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o (...)	ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas: I. Cambio de la situación de dependencia, o (...)
TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY
ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos: (...) II. Procurar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo; (...) X. Formar al servidor público municipal en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos; (...) XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema. (...)	ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos: (...) II. Procurar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo; (...) X. Formar a las personas servidoras públicas municipales en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos; (...) XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema; (...)
ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:	ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:



I. Comité Interinstitucional; (...)	I. Consejo municipal ; (...)
ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.	ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, coadyuvar para garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.
CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	CAPÍTULO V DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY
ARTÍCULO 27. El Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano rector del Sistema y está integrado por las personas titulares de: I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema; II. La Secretaría del Ayuntamiento; III. La Secretaría de Finanzas y Administración; IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema; V. La Secretaría de Servicios Públicos; VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto; VII. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico; IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;	ARTÍCULO 27. El Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano de propuesta y consulta del Sistema y está integrado por las personas titulares de: (...) III. La Tesorería Municipal ; IV. La Secretaría de Administración ; V. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva , quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema; VI. La Secretaría de Servicios Públicos ; VII. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto ; VIII. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ; IX. La Secretaría de Desarrollo Económico ; X. La Secretaría de Participación Ciudadana ;



X. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos; XI. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias; XII. El Instituto de la Juventud Regia; XIII. Un Regidor de mayoría; y XIV. Un Regidor de la primera minoría.	XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; XII. La Dirección de Gestión, Enlace y Proyectos Estratégicos; XIII. La Dirección de Salud XIV. La Dirección de Deportes XV. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias; XVI. El Instituto de la Juventud Regia; XVII. Un Regidor de mayoría; y XVIII. Un Regidor de la primera minoría. Podrán participar con voz, pero sin voto, el titular de la Unidad de masculinidades e igualdad de género.
ARTÍCULO 28. Quienes integran el Comité Interinstitucional tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el Comité sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Comité Interinstitucional tendrá un voto de calidad. La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del Comité, teniendo derecho únicamente a voz. El quórum para instalar válidamente la sesión del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes.	ARTÍCULO 28. Quienes integran el Consejo tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el Consejo sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Consejo tendrá un voto de calidad. La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del Consejo, teniendo derecho únicamente a voz. El quórum para instalar válidamente la sesión del Consejo será de la mitad más uno de sus integrantes.



Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Comité, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes. Los integrantes referidos en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, serán designados por el Presidente Municipal.	Todas las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes. (...)
ARTÍCULO 29. El Comité Interinstitucional celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Comité Interinstitucional. La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 5 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión. Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados únicamente con derecho a voz, representantes de la sociedad civil y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del Comité.	ARTÍCULO 29. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Consejo. La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 3 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión. Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, del sector privado y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del Consejo.
ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del Comité Interinstitucional lo siguiente: I. Presidir las sesiones del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;	ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del Consejo municipal lo siguiente: I. Presidir las sesiones del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados;



II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del Comité cuando así lo estime necesario; (...) IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables; V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables; VII. Someter a consideración del Comité, el Programa Anual de Trabajo; (...)	II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del Consejo cuando así lo estime necesario; (...) IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables; VI. Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo; VII. Someter a consideración del Consejo, el Programa Anual de Trabajo; (...)
ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del Comité Interinstitucional; II. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados; III. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados; IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema, hasta su cumplimiento; V. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos; y, por	ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del Consejo; II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados; III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables; IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos;



conducto de la Presidencia, someterlos para la aprobación del Comité Interinstitucional; VI. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Comité Interinstitucional; VII. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	V. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Consejo; VI. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; VII. Atender y en su caso adoptar las propuestas hechas por el Consejo. VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.
ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Comité Interinstitucional; II. Elaborar el acta de acuerdos del Comité Interinstitucional; III. Verificar que todos los miembros del Sistema firmen los documentos relacionados con los acuerdos tomados; IV. Llevar el archivo de la documentación relativa a las sesiones; V. Elaborar los proyectos de programa Anual de trabajo y del Informe Anual de actividades; VI. Las demás que le asigne el Sistema, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.	ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Consejo; II. Elaborar el acta de propuestas del Consejo; III. Derogada. (...)
CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS	CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS
ARTÍCULO 35. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados se aprobará en sesión del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.	ARTÍCULO 35. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.



	En primera vuelta el programa será puesto a consulta de las personas integrantes del consejo. En segunda vuelta el programa anual será presentado de manera oficial para su entrada en vigor. Se aprobará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.
ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente: III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal; (...) VI. Indicadores de resultados y metas; (...)	ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (...) III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan Municipal de Desarrollo; (...) VI. Indicadores de resultados alineados al Plan Municipal de Desarrollo y metas; (...)
CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS	CAPÍTULO VII DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS
ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.	ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como personas cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.
ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento forma progresiva deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la	ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, de forma progresiva, deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la



implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.	implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.
CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD
ARTÍCULO 43. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento o por sus inspectores, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones. El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos. En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a	ARTÍCULO 43. El procedimiento administrativo único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.



una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría	
TRANSITORIOS	
SEGUNDO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento.	PRIMERO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento. Cuando concorra un cambio de administración se tendrán 90 días para su instalación. SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, en los términos propuestos y sugerencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y **el sector privado**, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:

I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados **no remunerado**.

(...)

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

II. Adolescentes. Personas mayores a 12 años y menores a 18 años de edad;

III. Autocuidado. Capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades;

IV. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria;

V. Consejo. Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey;

VI. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres;

VII. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades;

VIII. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

IX. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado;

X. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente;

XI. Igualdad sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XII. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones;

XIII. Municipio. Municipio de Monterrey, **Nuevo León;**

XIV. Niñas y niños. Personas menores a 12 años;

XV. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados;

XVI. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;

XVII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, **que pretende** justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVIII. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León;

XIX. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad;

XX. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados;

XXI. Trabajo no remunerado. Actividades de cuidados sin percepción económica de por medio.

XXII. Trayecto de vida o curso de vida. Considera que la salud cambia o se modifica a lo largo de la vida, además incorpora conocimientos para recuperar la salud en estas transiciones.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo, **no limitativo** y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

(...)

- I. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, **discapacidad o enfermedad** y sobre los servicios a los que pueden acceder, **así como** los requisitos para su acceso;

(...)

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.

Las acciones encaminadas al fomento de autonomía se realizarán de manera coordinada entre los programas de apoyo, sociales, educación, salud y deportes. La finalidad es desarrollar, fortalecer y recuperar en lo posible la autonomía de las personas acorde a su curso o trayecto de vida.

ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:

(...)

- b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de **una persona cuidadora**, ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal;

(...)

ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. **Cambio** de la situación de dependencia, o

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

- II. Procurar el acceso **a** los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;
- XX. Formar a **las personas servidoras públicas municipales** en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;

ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:

- I. **Consejo municipal**;

ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, **coadyuvar para** garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 27. **El Consejo** del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano de **propuesta y consulta** del Sistema y está integrado por las personas titulares de:

- II. **La Tesorería Municipal**;
- III. **La Secretaría de Administración**;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- VII. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

- IX. La Secretaría de Participación Ciudadana;
- X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. La Dirección de Gestión, Enlace y Proyectos Estratégicos;
- XII. La Dirección de Salud
- XIII. La Dirección de Deportes
- XIV. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- XV. El Instituto de la Juventud Regia;
- XVI. Un Regidor de mayoría; y
- XVII. Un Regidor de la primera minoría.

Podrán participar con voz, pero sin voto, el titular de la Unidad de masculinidades e igualdad de género.

ARTÍCULO 28. Quienes integran el **Consejo** tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el **Consejo** sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del **Consejo** tendrá un voto de calidad.

La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del **Consejo**, teniendo derecho únicamente a voz.

El quórum para instalar válidamente la sesión del **Consejo** será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del **Consejo** se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del **Consejo**, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.

(...)

ARTÍCULO 29. El **Consejo** celebrará **sesiones ordinarias cada seis meses** y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del **Consejo**.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos **3 días hábiles**, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.

Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, del sector privado y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del **Consejo**.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del **Consejo** municipal lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones del **Consejo** del Sistema Municipal de Cuidados;

II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del **Consejo** cuando así lo estime necesario;

(...)

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo;

VII. Someter a consideración del **Consejo**, el Programa Anual de Trabajo;

(...)

ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del **Consejo**;

II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;

III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos;

V. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el **Consejo**;

VI. (...)

VII. Atender y en su caso adoptar las propuestas hechas por el Consejo.

VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia **Municipal**, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del **Consejo**;

II. Elaborar el acta de propuestas del **Consejo**;

III. **Derogada.**

(...)

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 35. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, **se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.**

En primera vuelta el programa será puesto a consulta de las personas integrantes del consejo. En segunda vuelta el programa anual será presentado de manera oficial para su entrada en vigor.

(...)

ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(...)

III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el **Plan Municipal de Desarrollo**;

(...)

VI. Indicadores de resultados **alineados al Plan Municipal de Desarrollo y metas**;

(...)

CAPÍTULO VII

DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como **personas cuidadoras**, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, **de forma progresiva**, deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ÚNICO INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 43. **El procedimiento administrativo único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.**

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento. **Cuando concorra un cambio de Administración se tendrán 90 días para su instalación.**

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO CUARTO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-quince días hábiles, de conformidad con el 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO QUINTO. Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY**, en los siguientes términos:

Objeto: Con relación al Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, se propone el cambio de su nombre al de Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey; que para dichas funciones y comisiones sean clave para el objetivo que se busca alcanzar, además de la instalación del mismo y sus adecuaciones conforme al Nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente Consulta Ciudadana Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y ser presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

DÉCIMO SEXTO. Que los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública, la propuesta expuesta en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY**, descrita en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO QUINTO en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando DÉCIMO QUINTO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet www.monterrey.gob.mx para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO QUINTO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO QUINTO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en *2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**



REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA

**DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,
NUEVO LEÓN**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el oficio número SDH-SAL/416/2025, signado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, en donde presenta una propuesta de adición al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, relativo a la prohibición del uso indebido de animales utilizados para remolcar carretillas, carretonera y todo tipo de vehículos no motorizados.

SEGUNDO. En apoyo a lo solicitado por el Dr. Ricardo Christian de la Rocha Martínez, Director de Salud, en fecha 20 de octubre de 2025, la regidora Karla Aurora Romero García, integrante el grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó el proyecto de reforma a los artículos

5 fracciones III y VII, 6 fracción VI, 8 y 22 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

TERCERO. En fecha 21 de octubre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número 266/2025 que contiene el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, para su visto bueno, con el fin de llevar a cabo el procedimiento del Análisis de Impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

CUARTO. En fecha 23 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento dio contestación al oficio referido en el sentido de otorgar el visto bueno para que el proceso respectivo continúe el curso de publicación correspondiente.

QUINTO. En fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento envió el oficio número 278/2025 a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el procedimiento de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio respecto a los proyectos de iniciativa de reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey.

SEXTO. Posteriormente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey, remitió el oficio número SIG/501/2025 a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en el que evalúa que la reforma es necesaria porque no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento. Se determina que con la reforma de la regulación no se generan nuevos costos de cumplimiento, por lo que, la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que, "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- X.** Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XI.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XII.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XIII.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XIV.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- XV.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XVI.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XVII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XVIII.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en los Antecedentes del presente Dictamen de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
Texto vigente	Propuesta de reforma



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	
ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento: (...) III. Secretaría de Finanzas y Administración; (...) VII. Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; (...)	ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento: (...) III. Tesorería Municipal ; (...) VII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ; (...)
ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente: (...) VI. Requerir a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento; (...)	ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente: (...) VI. Requerir a la Tesorería Municipal un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento; (...)
ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo siguiente: (...)	ARTÍCULO 8. Corresponde a la Tesorería Municipal , lo siguiente: (...)
CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES EN EL ENTORNO HUMANO	
ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey: (...)	ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey: (...)



	XII. Queda estrictamente prohibido en el territorio del Municipio de Monterrey el uso de animales como medio de carga, tiro o arrastre, ya sea para fines de explotación comercial como traslado de materiales, recolección de residuos o actividades de comercio informal. Se entenderá por animales de carga o arrastre aquellos utilizados para transportar mercancías, materiales, carretas, remolques u objetos pesados, tales como caballos, mulas, burros, bueyes y especies similares. La presente prohibición tiene como objetivo proteger el bienestar animal, evitar el maltrato, y promover formas de movilidad y trabajo respetuosas con los derechos de los animales. La infracción a la presente prohibición será sancionada en los términos establecidos en el artículo 86 del presente Reglamento.
--	---

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, en los términos propuestos en la iniciativa acorde a lo siguiente:

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5. Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

(...)

III. **Tesorería Municipal;**

(...)

VII. Secretaría de Seguridad y Protección **Ciudadana;**

(...)

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento, lo siguiente:

(...)

VI. Requerir a la **Tesorería Municipal** un informe anual respecto de los montos obtenidos, en razón de las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;

(...)

ARTÍCULO 8. Corresponde a la **Tesorería Municipal**, lo siguiente:

(...)

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES EN EL ENTORNO HUMANO

ARTÍCULO 22. Queda prohibido en el Municipio de Monterrey:

(...)

XII. **Queda estrictamente prohibido en el territorio del Municipio de Monterrey el uso de animales como medio de carga, tiro o arrastre, ya sea para fines de explotación comercial, como traslado de materiales, recolección de residuos o actividades de comercio informal.**

Se entenderá por animales de carga o arrastre aquellos utilizados para transportar mercancías, materiales, carretas, remolques u objetos pesados, tales como caballos, mulas, burros, bueyes y especies similares.

La presente prohibición tiene como objetivo proteger el bienestar animal, evitar el maltrato, y promover formas de movilidad y trabajo respetuosos con los derechos de los animales.

La infracción a la presente prohibición será sancionada en los términos establecidos en el artículo 86 del presente Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-quince días hábiles, de conformidad con el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a los Considerandos anteriores se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

I. Objetivos:

- Las presentes propuestas de reforma tienen como objetivo la prohibición del uso de animales como medio de carga, tiro o arrastre, ya sea para fines de explotación comercial como traslado de materiales, recolección de residuos o actividades de comercio informal.
- Se propone la actualización conforme a la nueva estructura establecida en el nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente Consulta Ciudadana Pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Monterrey, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección

descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública, la propuesta expuesta en el Considerando OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet www.monterrey.gob.mx para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en *2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: *www.monterrey.gob.mx*

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
RÚBRICA**



REGIDORA CECILIA IVONNE

ESPIR MARTÍNEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN**

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDOR ROBERTO ALFONSO

GALLARDO GALINDO

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA

DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 6 de enero de 2026, el Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, presentó una iniciativa de reforma al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de proponer una modificación y adición a sus artículos 9, 44 y 46.

SEGUNDO. Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de visto bueno para el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.



TERCERO. Consecutivamente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey evaluó que no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, por lo que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

CUARTO. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey, aprobó el Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. En fecha 30 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 17, el Aviso sobre el inicio de la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. En fecha 18 de febrero de 2026, el Director General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva la producción de diversos diseños conmemorativos de medallas con el nombre del Reconocimiento Público "Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández" e imagen de quien en vida llevara el nombre de María Elena Chapa Hernández, con las especificaciones señaladas en el artículo 46 de dicho Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a fin de que la superioridad otorgue su Visto Bueno y proponga al Ayuntamiento la reforma definitiva.

SÉPTIMO. Posteriormente la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales el diseño de la medalla con el nombre de Reconocimiento Público "Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández" e imagen de quien en vida llevara el nombre de María Elena Chapa Hernández.

OCTAVO. En fecha 20 de febrero de 2026, feneció el plazo para que la comunidad en general participara con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin que se hubieran presentado propuestas.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el

propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- XIX.** Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- XX.** Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- XXI.** Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- XXII.** Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- XXIII.** Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por

escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- XXIV.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- XXV.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- XXVI.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- XXVII.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.



OCTAVO. Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de reforma al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN	
DISPOSICIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024	AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
CAPÍTULO III	
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y MEDALLAS	
ARTÍCULO 9. Las Medallas y Reconocimientos que serán entregadas por el Ayuntamiento de Monterrey son las siguientes: I. Medalla al Mérito Diego de Montemayor; II. Medalla Guardianes de Monterrey; III. Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco; IV. Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño; V. Medalla al Mérito de la Juventud Regia; VI. Medalla al Mérito Deportivo Ángel Macías Barba; VII. Reconocimiento Público Miguel F. Martínez; y, VIII. Reconocimiento Público Mujer Que Inspira.	ARTÍCULO 9. Las Medallas y Reconocimientos que serán entregadas por el Ayuntamiento de Monterrey son las siguientes: I. Medalla al Mérito Diego de Montemayor; II. Medalla Guardianes de Monterrey; III. Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco; IV. Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño; V. Medalla al Mérito de la Juventud Regia; VI. Medalla al Mérito Deportivo Ángel Macías Barba; VII. Reconocimiento Público Miguel F. Martínez; y, VIII. Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández ”.



CAPITULO XI DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER DE INSPIRA”	CAPITULO XI DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER QUE INSPIRA, MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ ”
ARTICULO 44. Se entregará el Reconocimiento Público Mujer que Inspira a aquellas mujeres regiomontanas que, por su trayectoria y sus logros, son consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables en alguna de las siguientes actividades: (...)	ARTICULO 44. Se entregará el Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández ” a aquellas mujeres regiomontanas que, por su trayectoria y sus logros, son consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables en alguna de las siguientes actividades: (...)
ARTÍCULO 46. El reconocimiento Mujer que Inspira será entregado preferentemente el día hábil más cercano al 8 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el día internacional de la mujer; conforme al siguiente diseño y especificaciones: (...)	ARTÍCULO 46. El reconocimiento “Mujer que Inspira, María Elena Chapa Hernández ” será entregado preferentemente el día hábil más cercano al 8 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el día internacional de la mujer; conforme al siguiente diseño y especificaciones: (...)
TRANSITORIO	
ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.	

NOVENO. Que, en razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para la Reforma al Reglamento que Instituye la Entrega de Medallas y Reconocimientos en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

CAPÍTULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y MEDALLAS

ARTÍCULO 9. Las Medallas y Reconocimientos que serán entregadas por el Ayuntamiento de Monterrey son las siguientes:

- I. Medalla al Mérito Diego de Montemayor;
- II. Medalla Guardianes de Monterrey;
- III. Medalla al Mérito Dr. Carlos Canseco;
- IV. Medalla al Mérito Emprendedor y Empresarial Lorenzo H. Zambrano Treviño;
- V. Medalla al Mérito de la Juventud Regia;
- VI. Medalla al Mérito Deportivo Ángel Macías Barba;
- VII. Reconocimiento Público Miguel F. Martínez; y,
- VIII. Reconocimiento Público “Mujer **que** Inspira, **María Elena Chapa Hernández**”.

CAPITULO XI

DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO “MUJER **QUE** INSPIRA, **MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ**”

ARTICULO 44. Se entregará el Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, **María Elena Chapa Hernández**” a aquellas mujeres regiomontanas que, por su trayectoria y sus logros, son consideradas mujeres ejemplares y modelos a seguir en términos de capacidades, esfuerzos y valores inquebrantables en alguna de las siguientes actividades:

(...)

ARTÍCULO 46. El reconocimiento “Mujer que Inspira, **María Elena Chapa Hernández**” será entregado preferentemente el día hábil más cercano al 8 de marzo de cada año, fecha en que se conmemora el día internacional de la mujer; conforme al siguiente diseño y especificaciones:

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, llevar a cabo el nuevo diseño de la medalla del Reconocimiento Público “Mujer que Inspira, **María Elena Chapa Hernández**”.

TERCERO. Todas las normas contrarias a esta reforma quedan abrogadas.

DÉCIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones

III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c), h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO QUE INSTITUYE LA ENTREGA DE MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando NOVENO.

SEGUNDO. Publíquese la Reforma descrita en el Considerando NOVENO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
RÚBRICA**



REGIDORA CECILIA IVONNE

ESPIR MARTÍNEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN**

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDOR ROBERTO ALFONSO

GALLARDO GALINDO

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA

DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ALIANZA VECINAL SA9 A.C.” PARA LA OPERACIÓN DE UNA CASETA DE VIGILANCIA EN EL FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA 9NO SECTOR Y FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA 10MO SECTOR DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, incisos a) y c), y III, inciso e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la solicitud de Concesión de Uso de 01-un Bien Inmueble de Dominio Público Municipal, a favor de la **Asociación Civil denominada “Alianza Vecinal SA9, A.C.”**, a fin de seguir utilizándolo para la operación de una caseta de vigilancia con el objetivo de proveer más seguridad a los vecinos del sector, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El Municipio de Monterrey es legítimo propietario de 01-un Bien Inmueble, ubicado entre la Avenida Sierra Alta y en su cruce con la calle Colina del Encino en el Fraccionamiento Sierra Alta 9no Sector y el Fraccionamiento Sierra Alta 10mo Sector en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral 75-040-001 y cuenta con una superficie total de 63.37m²-sesenta y tres punto treinta y siete metros cuadrados, el cual está subdividido en área cedida por el desarrollador con una superficie de 37.48 m²-treinta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados y

un área vial la cual cuenta con una superficie de 25.89 m²- veinticinco punto ochenta y nueve metros cuadrados, en adelante se le denominará como “Inmueble Municipal”.

SEGUNDO. En fecha 09 de octubre del año 2025, se recibió en la Dirección de Patrimonio solicitud suscrita por la C. Leticia Salazar Flores, en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **Asociación Civil denominada “Alianza Vecinal SA9 A.C.”**, mediante el cual solicita la regularización respecto del “Inmueble Municipal”, identificado en el Antecedente I del presente Dictamen, adjuntando la documentación requerida para estar en condiciones de analizar dicha solicitud, misma que se describe a continuación:

- I. Escritura Pública No. 76,329-setecientos seis mil trescientos veintinueve de fecha 10-diez de noviembre del año 2023-dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Efraín Vargas Güemes, Titular de la Notaría Pública No. 35 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, relativa a la Acta Constitutiva de una Asociación Civil en la cual la C. Leticia Salazar Flores acredita su personalidad como Presidenta y Representante Legal de la Asociación Civil denominada **“Alianza Vecinal SA9 A.C.”**, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 2540, Volumen 62, Libro 52, Sección III Asociaciones Civiles de fecha 20-veinte de noviembre del 2023-dos mil veintitrés.
- II. Plano y Acuerdo sobre la Aprobación de Proyecto de Ventas autorizado con el Número de Oficio 2128/SEDUE/2011 y Número de Expediente V-057/2011, del Fraccionamiento Sierra Alta 9no Sector, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Número 926, Volumen 174, Libro 157, Sección Fraccionamientos el 24-veinticuatro de agosto de 2011-dos mil once.
- III. Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Credencial de Elector con clave de elector SLFLLT78040119M300 a nombre de la C. Leticia Salazar Flores, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- V. Reporte de Cuenta Predial con Número de Expediente Catastral 75-040-001, realizado por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.
- VI. Levantamiento topográfico del inmueble municipal mencionado en este Dictamen, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el cual identifica el Bien del Dominio Público Municipal objeto de la solicitud de Concesión de Uso.

TERCERO. En fecha 29-veintinueve de octubre de 2025-dos mil veinticinco, el Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio, suscribió el oficio No. TM/PAT/1114/2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, se sirviera emitir su opinión técnica o visto bueno en su caso, señalando si en el sector sobre el cual se solicita la concesión de uso, no se genera impacto vial. Ahora bien, en fecha 26-veintiséis de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, se recibió en esta Dirección el oficio GME/823/2025 suscrito por el C. Ing. Juan Carlos Ruiz García en su carácter de Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el cual informó sobre la vialidad, indicando que no existe impacto vial en la zona donde se ubica la caseta de vigilancia, respecto del “Inmueble Municipal” objeto del presente Dictamen.

CUARTO. Por lo que, atendiendo lo anterior y dando seguimiento a la solicitud de fecha 09-nueve de octubre del año 2025-dos mil veinticinco, signado por la C. Leticia Salazar Flores, Presidenta y Representante Legal de la “Alianza Vecinal SA9 A.C.”, mediante la cual solicita la Concesión de Uso del Bien del Dominio Público Municipal y; en atención a que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE La Concesión de Uso** a favor de la Asociación Civil denominada “**Alianza Vecinal SA9 A.C.**”, respecto del Bien del Inmueble Municipal con una superficie de 63.37 m²– sesenta y tres punto treinta y siete metros cuadrados y que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en la Avenida Sierra Alta y en su cruce con la calle Colina del Encino en el Fraccionamiento Sierra Alta 9no Sector y el Fraccionamiento Sierra Alta 10mo Sector en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral 75-040-001, lo anterior, con la intención de seguir brindando seguridad a los vecinos del sector.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que la solicitud versa sobre la solicitud de una Concesión de uso, para regularización de una caseta de vigilancia con la que se cuenta actualmente, y que dada la actualización de la normatividad aplicable, los artículos 7, fracción VII, 21, fracción IV, 86, 87, 88, 89, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que es facultad del Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, y respecto de los bienes de dominio público, otorgar concesiones para aprovechamientos especiales o particulares, por tiempo determinado debiendo observarse los requisitos y obligaciones impuestos por el citado

Reglamento, en el entendido de que las mejoras que se llegaren a realizar a los bienes municipales, quedarán en favor del Municipio.

Siendo menester puntualizar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, se entiende por concesión el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, las cuales no crean derechos reales distintos al objeto de la concesión.

Contando, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento en cuestión, el Ayuntamiento con la facultad de concesionar directamente a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, los bienes que provean servicios de equipamiento urbano en las colonias de que se trate.

SEXTO. Que, atendiendo a la naturaleza del “Inmueble Municipal”, mismo que fue señalado en el Antecedente I del presente Dictamen, resulta aplicable lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por lo que se requiere que, previa autorización del Ayuntamiento, la concesión de uso solicitada sea sometida a consideración del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO. Que, de aprobarse la Concesión de Uso, objeto del presente Dictamen, tanto por este Ayuntamiento, como posteriormente por el Congreso del Estado, ésta deberá condicionarse a la Asociación Civil “Alianza Vecinal SA9 A.C.”, en su carácter de Concesionario, entre otras obligaciones, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión.

- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación Civil denominada "Alianza Vecinal SA9 A.C." y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de la Asociación Civil denominada "Alianza Vecinal SA9 A.C."
- i) Deberán contratar un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario al Municipio de Monterrey, que deberá permanecer vigente por toda la duración del Contrato a celebrarse.
- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación Civil denominada "Alianza Vecinal SA9 A.C."

OCTAVO. Que el presente Dictamen, se circunscribe para la autorización de la Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil denominada "Alianza Vecinal SA9 A.C.", respecto de 01-un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal descrito en el Antecedente I, con la intención de seguir brindando seguridad e integración en la colonia en cuestión, por lo que, no deberá interpretarse como autorización para la implementación de plumas, rejas, portones o cualquier otro dispositivo de control de acceso, que afecte la circulación de la vialidad, por lo que, para dicho propósito adicional, en caso de ser aplicable, la Asociación Civil "Alianza Vecinal SA9 A.C.", deberá realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente.

NOVENO. Que, en atención a lo expuesto en el presente Dictamen, esta Comisión considera procedente y benéfico, el atender en sentido afirmativo, la solicitud, objeto del presente Dictamen, mediante la figura de Concesión de Uso, a efecto de brindar exacto cumplimiento a la normatividad vigente al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la Concesión de Uso, por un plazo de 10-diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente, a favor de la Asociación Civil “Alianza Vecinal SA9 A.C.”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado entre la Avenida Sierra Alta y en su cruce con la calle Colina del Encino en los Fraccionamientos Sierra Alta 9no Sector y Sierra Alta 10mo Sector, en atención a lo siguiente:

- El bien inmueble con una superficie de 63.37 m² – sesenta y tres, punto treinta y siete metros cuadrados, la cual cuenta con naturaleza cedida por el desarrollador y área vial, identificado con el expediente catastral 75-040-001 para ser utilizado como una caseta de vigilancia.

SEGUNDO. Remítase y sométase a consideración del H. Congreso de Nuevo León, la aprobación objeto del presente Dictamen, para que, en caso de que sea autorizada, se celebre el contrato o instrumento jurídico respectivo, el cual, adicional a lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, estará sujeto a las obligaciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León y demás legislación aplicable, condicionándose la vigencia de la Concesión, a la buena administración, uso y mantenimiento del bien del dominio público otorgado, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo autorizado, se reincorporará incondicionalmente al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado al mismo.



TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del Presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA
SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**



**REGIDOR FRANCISCO JAVIER
CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO DE 1-UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DEL SECTOR CRISTAL OBSIDIANA DEL FRACCIONAMIENTO VALLES DE CRISTAL, A.C.” DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

P R E S E N T E.-

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y II, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para estudio y análisis, la solicitud de **Concesión de Uso de 01-un Bien Inmueble de Dominio Público Municipal, a favor de la Asociación Civil denominada “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”**, a fin de seguir utilizándolo para la operación de una caseta de vigilancia, con el objetivo de proveer más seguridad a los vecinos del sector, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El Municipio de Monterrey es legítimo propietario de 01-un Bien Inmueble, ubicado entre la Avenida Cristal y la calle Prolongación Cristal, en el Fraccionamiento Valles de Cristal 4° sector Obsidiana, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. El inmueble solicitado para la reubicación de la caseta de vigilancia existente, cuenta con una superficie de 10.00 m² –diez metros cuadrados y cuenta con una naturaleza de área cedida por el desarrollador, identificado con el expediente catastral 76-024-021, y que en adelante se le denominará como “Inmueble Municipal”.

SEGUNDO. En fecha 04-cuatro de septiembre del 2024-dos mil veinticuatro, se recibió en la Dirección de Patrimonio el escrito suscrito por el C. Luis Antonio Araiza Gaytán, en su carácter de Presidente de la Asociación “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”, mediante el cual solicitó la Concesión de Uso para la reubicación y construcción de una nueva caseta de vigilancia del Fraccionamiento Valles de Cristal 4° Sector Obsidiana, respecto del “Inmueble Municipal” identificado en el Antecedente I del presente Dictamen, adjuntando la documentación requerida para estar en condiciones de analizar dicha solicitud, misma que se describe a continuación:

- I. Escritura Pública No. 13,779 –trece mil setecientos setenta y nueve, de fecha 05-cinco de junio del 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Armando Hernández Berlanga, Titular de la Notaría Pública No. 132-ciento treinta y dos, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral de esta ciudad, relativa a la Constitución de Asociados de la Asociación Civil denominada “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 1256, Volumen 53, Libro 26, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 26-veintiséis de junio del 2014-dos mil catorce.
- II. Escritura Pública No. 3,844 –tres mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha 03-tres de marzo del 2023-dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Andrés Alonso Rodríguez Mercado, Titular de la Notaría Pública No. 149-ciento cuarenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral de esta Ciudad, relativa a la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 562, Volumen 62, Libro 12, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 14-catorce de marzo del 2023-dos mil veintitrés.
- III. Constancia de Situación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes ARS140605TJ6, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- IV. Credencial de Elector con clave de elector ARGYLS66072819H901 a nombre del C. Luis Antonio Araiza Gaytán, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- V. Plano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey a los 12-doce días del mes de noviembre del 2008-dos mil ocho, con No. de Oficio 3557/2008/SEDUE, del expediente No. MEV-166/2008 del Fraccionamiento Habitacional Valles de Cristal y copia del plano, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 858, Volumen 174, Libro 147, Sección Fraccionamientos, de fecha 09-nueve de diciembre del 2008-dos mil ocho.
- VI. Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el cual se identifica el Bien del Dominio Público Municipal con expediente catastral 76-024-021, objeto de la solicitud del contrato de Concesión de Uso.
- VII. Reporte de Cuenta Predial con número de expediente 76-024-021, realizado por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

TERCERO. En fecha 30-treinta de enero del 2025-dos mil veinticinco, el Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio, suscribió el oficio No. SFA/PAT/117/2025, mediante el cual solicitó a la Dirección de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, se sirviera emitir su opinión técnica o visto bueno en su caso, señalando si en el sector sobre el cual se solicita la Concesión de Uso no se genera impacto vial. Ahora bien, en fecha 11-once de marzo del 2025-dos mil veinticinco, el Ing. Juan Carlos Ruiz García, en su carácter de Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, mediante el oficio GME/164/2025, informó sobre la vialidad, indicando que no existe impacto vial en la zona donde se ubica la caseta de vigilancia, respecto del “Inmueble Municipal” objeto del presente Dictamen.

CUARTO. Por lo que, atendiendo lo anterior y dando seguimiento a la solicitud recibida en la Dirección de Patrimonio en fecha 04-cuatro de septiembre del año 2024-dos mil veinticuatro, signada por el C.

Luis Antonio Araiza Gaytán, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal A.C.”, mediante la cual solicitan la Concesión de Uso para la reubicación y construcción de una nueva caseta de seguridad, y; en atención a que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que SE APRUEBE la Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil denominada “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal A.C.”, respecto del inmueble propiedad municipal que cuenta con una superficie de 10m² -diez metros cuadrados, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que la solicitud versa sobre la solicitud de una Concesión de uso, para la reubicación y construcción de la caseta de vigilancia con la que se cuenta actualmente, y que dada la actualización de la normatividad aplicable, los artículos 7, fracción VII, 21, fracción IV, 86, 87, 88, 89, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que es facultad del Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, y respecto de los bienes de dominio público, otorgar concesiones para aprovechamientos especiales o particulares, por tiempo determinado debiendo observarse los requisitos y obligaciones impuestos por el citado Reglamento, en el entendido de que las mejoras que se llegaren a realizar a los bienes municipales, quedarán en favor del Municipio.

Siendo menester puntualizar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, se entiende por concesión el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, las cuales no crean derechos reales distintos al objeto de la concesión.

Contando, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento en cuestión, el Ayuntamiento con la facultad de concesionar directamente a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, los bienes que provean servicios de equipamiento urbano en las colonias de que se trate.

SEXTO. Que, atendiendo a la naturaleza del “Inmueble Municipal”, mismo que fue señalado en el Antecedente I del presente Dictamen, resulta aplicable lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, por lo que se requiere que, previa autorización del Ayuntamiento, la concesión de uso solicitada sea sometida a consideración del Congreso del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que, de aprobarse la Concesión de Uso, objeto del presente Dictamen, tanto por este Ayuntamiento como posteriormente por el Congreso del Estado, ésta deberá condicionarse a la Asociación Civil “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”, en su carácter de Concesionario, entre otras obligaciones, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión de uso.
- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de Asociación Civil “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.” y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de Asociación Civil “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”.
- i) Deberán contratar un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario al Municipio de Monterrey, que deberá permanecer vigente por toda la duración del Contrato a celebrarse.

- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación Civil “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”.

OCTAVO. Que el presente Dictamen se circunscribe para la autorización de la Concesión de Uso a favor de la Asociación Civil “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”, respecto de 01-un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal descrito en el Antecedente I, con la intención de seguir brindando seguridad en la colonia en cuestión, por lo que no deberá interpretarse como autorización para la implementación de plumas, rejas, portones o cualquier otro dispositivo de control de acceso que afecte la circulación de la vialidad; para dicho propósito adicional, en caso de ser aplicable, la Asociación Civil “Asociación de Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.” deberá realizar los trámites conducentes ante la autoridad competente.

NOVENO. Que, en atención a lo expuesto en el presente Dictamen, esta Comisión considera procedente y benéfico atender en sentido afirmativo la solicitud objeto del presente Dictamen, mediante la figura de Concesión de Uso, a efecto de brindar exacto cumplimiento a la normatividad vigente al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la Concesión de Uso, por un plazo de 10-diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente, a favor de la Asociación Civil “Asociación de

Residentes del Sector Cristal Obsidiana del Fraccionamiento Valles de Cristal, A.C.”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado entre la **Avenida Cristal y la calle Prolongación Cristal, en el Fraccionamiento Valles de Cristal, 4º sector Obsidiana**, en atención a lo siguiente:

- El bien inmueble con una superficie de 10.00 m² - diez metros cuadrados, con naturaleza de área cedida por el desarrollador, identificado con el expediente catastral 76-024-021 para ser utilizado como una caseta de vigilancia.

SEGUNDO. Remítase y sométase a consideración del H. Congreso de Nuevo León, la aprobación objeto del presente Dictamen, para que, en caso de que sea autorizada, se celebre el contrato o instrumento jurídico respectivo, el cual, adicional a lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, estará sujeto a las obligaciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León y demás legislación aplicable, condicionándose la vigencia de la Concesión, a la buena administración, uso y mantenimiento del bien del dominio público otorgado, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo autorizado, se reincorporará incondicionalmente al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado al mismo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del Presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DE 2026.

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**



BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA AGLAEE IDALIA
SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDOR FRANCISCO JAVIER
CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA



**REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE ASOCIACIÓN CIVIL “ASOCIACIÓN DE VECINOS SIERRA ALTA RINCÓN DE LAS ROSAS A.C.”, PARA LA OPERACIÓN DE UN ÁREA RECREATIVA PARA LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO SIERRA ALTA 3ER SECTOR DE ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

P R E S E N T E.-

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y II, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la Concesión de Uso sobre 01-un Bien del Dominio Público Municipal, a favor de la **Asociación Civil “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.”**, a fin de seguir utilizándolo para área recreativa en beneficio de los vecinos del Sector, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El Municipio de Monterrey es legítimo propietario de 01-un Bien Inmueble, identificado con el expediente catastral 51-357-036, con una superficie total de 172.32 m²-ciento setenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados, ubicado en el cruce de la Avenida Sierra Alta y Avenida De las Rosas en el Fraccionamiento Sierra Alta 3er Sector, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, actualmente es utilizado como un área recreativa, para beneficio de los vecinos del Fraccionamiento Sierra Alta 3er Sector y cuenta con una naturaleza de área cedida por el desarrollador, en adelante se le denominará como “Inmueble Municipal”.

SEGUNDO. En fecha 14-catorce de marzo 2013-dos mil trece mediante la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que se contiene en el Acta No. 8, se autoriza celebrar Contrato de Comodato por un plazo de 3-tres años a favor de la “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.” respecto de 1-uno Bien Inmueble del Dominio Público Municipal, con una superficie de 172.32 metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 51-357-036, ubicado en el cruce de la Avenida Sierra Alta y la Avenida de las Rosas en el Fraccionamiento Sierra Alta 3er Sector en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. En fecha 10-diez de diciembre del 2013 –dos mil trece con el fin de dar el debido cumplimiento a la Aprobación citada en el Antecedente anterior, La Administración Pública del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y la “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.” formalizaron el Contrato de Comodato antes citado en sus términos.

CUARTO. En fecha 26-veintiseis de agosto del 2025- dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Patrimonio el Memorándum 199/2025, signado por la C. M.I.I. Karem Domínguez Hernández, en su carácter de Directora de Enlace Municipal de la Tesorería Municipal, mediante el cual remite el volante PM/1876/2025, suscrito por el C. Lic. Gabriel Ayala Salazar, Secretario Ejecutivo, adjuntando escrito signado por los C.C. Ing. Víctor Hugo García, Miguel Angel Puente Buentello y Profa. Elva Esther González R., en sus poder de Presidente, Tesorero y Administración de la Asociación Civil, de fecha 25-veinticinco de agosto del 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la Renovación de Concesión de Uso respecto del Bien Inmueble identificado en el Antecedente PRIMERO del presente Dictamen.

Por lo que, para la integración del expediente que nos ocupa, contamos con la siguiente documentación:

- I. Acuerdo y Plano en el que se aprueba Regularización del Proyecto Ejecutivo y Ventas del Fraccionamiento “Sierra Alta”, autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, mediante Oficio N° DFR0464/2002 del Expediente Administrativo N° 068/2002 de fecha 17-diecisiete de junio 2002-dos mil dos, inscrito bajo el No. 674,

Volumen 174, Libro 109, Sección Fraccionamientos Monterrey con fecha 31-treinta y uno de octubre del 2002-dos mil dos.

- II. Acredita la existencia jurídica y legal de la Asociación, mediante la Escritura Pública número 16,941, de fecha 19-diecinueve de agosto de 2011-dos mil once, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 90, con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, relativa a los estatutos y reglamentos de la Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas, inscrita en el Instituto Registral y Catastral bajo el Número 1756, Volumen 50, Libro 36, Sección III Asociaciones Civiles, el día 04 de octubre de 2011.
- III. El C. Víctor Hugo García Cantú cuenta con atribuciones de acuerdo a la Escritura Pública No. 7,784-siete mil setecientos ochenta y cuatro del 06-seis de diciembre de 2022-dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Brenda Betzabé Rodríguez Alcalá, Titular de la Notaria número 141- ciento cuarenta y un con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral bajo el Número 2530, Volumen 61, Libro 51, sección III Asociaciones Civiles, del 08 de diciembre de 2022.
- IV. Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil expedido por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Credencial de Elector con clave de elector GRCNVC67012219H900 a nombre del C. Víctor Hugo García Cantú, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, mediante el cual se identifica 01-un Bien del Dominio Público Municipal, objeto de la solicitud del Contrato de Concesión de Uso.
- VII. Reporte de Cuenta Predial del expediente catastral 51-357-036, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey.



QUINTO. En fecha 08-ocho de septiembre del 2025-dos mil veinticinco, el Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio, suscribió el oficio No. TM/PAT/720/2025, mediante el cual solicitó a la Dirección de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, se sirviera emitir su opinión técnica o visto bueno en su caso, señalando si en el sector sobre el cual se solicita la concesión de uso, no se genera impacto vial. Ahora bien, en fecha 06-seis de noviembre del 2025-dos mil veinticinco se recibió en la Dirección de Patrimonio el oficio GME/741/2025 suscrito por el Ing. Juan Carlos Ruiz García en su carácter de Director General de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, informó sobre la vialidad, indicando que no existe impacto vial en la zona donde se ubica el área recreativa, respecto del “Inmueble Municipal” objeto del presente Dictamen.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, incisos a) y c) y III, incisos b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del

Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. Que la solicitud versa sobre la renovación de un Contrato de Comodato, sin embargo, dada la actualización de la normatividad aplicable, los artículos 7, fracción VII, 21, fracción IV, 86, 87, 88, 89, 93, 94 y demás aplicables del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que es facultad el Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, y respecto de los bienes de dominio público, otorgar concesiones para aprovechamientos especiales o particulares, por tiempo determinado debiendo observarse los requisitos y obligaciones impuestos por el citado Reglamento, en el entendido de que las mejoras que se llegaren a realizar a los bienes municipales, quedarán en favor del Municipio.

Siendo menester puntualizar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, se entiende por concesión el acto administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento confiere a una persona física o moral el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, las cuales no crean derechos reales distintos al objeto de la concesión.

Contando, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento en cuestión, el Ayuntamiento con la facultad de concesionar directamente a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, los bienes que provean servicios de equipamiento urbano en las colonias de que se trate.

SEXTO. Que, atendiendo a la naturaleza del “Inmueble Municipal”, mismo que fue señalado en el Antecedente PRIMERO del presente Dictamen, resulta aplicable lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano del Estado de Nuevo León, por lo que se requiere que, previa autorización del Ayuntamiento, la concesión de uso solicitada sea sometida a consideración del Congreso del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que, de aprobarse la Concesión de Uso, objeto del presente Dictamen, tanto por este Ayuntamiento, como posteriormente por el Congreso del Estado, ésta deberá condicionarse a la Asociación Civil “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C”, en su carácter de Concesionario, entre otras obligaciones, a lo siguiente:

- a) Que la superficie del inmueble será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie del inmueble sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión de uso.
- d) En caso de que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie del inmueble, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) El inmueble deberá de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.
- g) No existirá relación laboral entre el personal de la Asociación Civil “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.” y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de Asociación Civil “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.”
- i) Deberán contratar un seguro con cobertura amplia, responsabilidad civil por daños causados a terceros y como beneficiario al Municipio de Monterrey, que deberá permanecer vigente por toda la duración del Contrato a celebrarse.

- j) Una vez concluida la vigencia del Contrato de Concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de la superficie del inmueble, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por la Asociación Civil “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C”.

OCTAVO. Que el presente Dictamen se circunscribe para la autorización de la Concesión de Uso a favor de la **Asociación Civil “Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.”**, respecto de 01-un Bien Inmueble del Dominio Público Municipal descrito en el Antecedente PRIMERO, con la intención de fortalecer la integración comunitaria y el desarrollo de sus actividades en la Colonia en cuestión.

NOVENO. Que, en atención a lo expuesto en el presente Dictamen, esta Comisión considera procedente y benéfico atender en sentido afirmativo la solicitud, objeto del presente Dictamen, mediante la figura de Concesión de Uso, a efecto de brindar exacto cumplimiento a la normatividad vigente al momento de tramitar la solicitud en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba otorgar la Concesión de Uso, por un plazo de 10-diez años, contados a partir de la suscripción del instrumento legal correspondiente, a favor de la Asociación Civil “**Asociación de Vecinos Sierra Alta Rincón de las Rosas A.C.**”, respecto del “Inmueble Municipal”, ubicado en el cruce de Avenida Sierra Alta y Avenida De las Rosas en el Fraccionamiento Sierra Alta 3er Sector, en atención a lo siguiente:

- El bien inmueble con una superficie de 172.32 m² - ciento setenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 51-357-036 para seguir operando como área recreativa.

SEGUNDO. Remítase y sométase a consideración del H. Congreso de Nuevo León, la aprobación objeto del presente Dictamen, para que, en caso de que sea autorizada, se celebre el contrato o instrumento jurídico respectivo, el cual, adicional a lo expuesto en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, estará sujeto a las obligaciones contenidas en el Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León y demás legislación aplicable, condicionándose la vigencia de la Concesión, a la buena administración, uso y mantenimiento del bien del dominio público otorgado, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo autorizado, se reincorporará incondicionalmente al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado al mismo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del Presente Dictamen.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**



BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA AGLAEE IDALIA
SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDOR FRANCISCO JAVIER
CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA

**DICTAMEN RESPECTO A LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL
DE 50-CINCUENTA VEHÍCULO Y OTORGARLOS BAJO CONTRATO DE DONACIÓN A
DIVERSOS MUNICIPIOS.**

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

P R E S E N T E.-

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, incisos a) y c) y III, inciso b), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; nos fue turnado para estudio y análisis, el Dictamen relativo a la Desincorporación del Dominio Público Municipal de 50-cincuenta bienes muebles (Vehículos) y se enajenen mediante Contrato de Donación a favor de diversos municipios del Estado de Nuevo León, Bienes Muebles que estuvieron asignados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Monterrey y que por su deterioro y antigüedad, ya no son útiles para las labores que desempeña dicha Secretaría, por lo que, en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 05-cinco de junio del 2025-dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, el Oficio No. SEG/AEM/0186/2025, suscrito por el Director Administrativo y de Enlace Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual hace entrega 101-ciento una Unidades, las cuales señala que ya no son útiles para las funciones propias del servicio público de la Administración Pública Municipal y que han sido dadas de baja. Posteriormente, en fecha 28-veintiocho de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, mediante Oficio No. SEG/AEM/1474/2025, se entregaron 10-diez unidades adicionales en las mismas condiciones.

SEGUNDO. Atendiendo a lo anterior, el Director de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, suscribió el Oficio No. TM/PAT/1340/2025, dirigido al Director de Mantenimiento y Equipamiento de la Secretaría de Administración, solicitándole el apoyo a efecto de llevar a cabo la revisión de los vehículos citados en el punto anterior, obteniendo como resultado, que solamente 50-cincuenta Unidades se encuentran en condiciones funcionales, siendo las siguientes:

#	PATRIMONIO	PLACAS	MARCA	SUB MARCA	TIPO	MODELO	#SERIE MOTOR
1	83258	P2HL6	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3406KM760723
2	83259	P2HL7	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS340XKM758702
3	83260	P2HL8	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS340XKM760840
4	83262	P3HL1	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3407KM769690
5	83263	P3HL2	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3403KM767211
6	83265	P3HL4	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3403KM769864
7	83271	P3HL7	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3407KM769866
8	83274	P9HK5	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3406KM767753
9	83278	P9HK2	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3400KM767764
10	83284	P1HL2	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3407KM770435
11	83285	67SEW9	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3401KM770043
12	83286	P1HL4	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS340XKM770316
13	83288	P1HL6	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3402KM770309
14	83289	P1HL7	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3401KM770320
15	83291	P1HL9	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3400KM762662
16	83293	P2HL2	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS340XMK770459
17	83294	P2HL3	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS340XMK770302
18	83295	P2HL4	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3404MK770327
19	83298	P4HL8	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3406KM770314
20	83299	P4HL7	KTM	ADVENTURE	MOTOCICLETA	2019	VBKTS3405KM768392
21	82787	RK19602	DODGE	RAM 2500	PICK UP	2018	3C6SRADT4JG198806
22	82793	RK19607	DODGE	RAM 2500	PICK UP	2018	3C6SRADT7JG198797
23	82801	RK19593	DODGE	RAM 2500	PICK UP	2018	3C6SRADT2JG198805
24	83395	PR2737A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT8KG696086

#	PATRIMONIO	PLACAS	MARCA	SUB MARCA	TIPO	MODELO	#SERIE MOTOR
25	83397	PR2739A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT3KG696089
26	83410	PR2752A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT5KG706380
27	83411	PR2753A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT1KG696074
28	83421	PT7523A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT7KG694751
29	83424	PR2383A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT6KG694773
30	83426	PR2385A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT9KG696095
31	83430	PR2389A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT8KG706390
32	83433	PR2392A	DODGE	RAM 2500-SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT6KG694725
33	83434	PR2393A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADTXKG694758
34	83436	PR2395A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT6KG696099
35	83446	PT7519A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT8KG696069
36	83451	PR2701A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADTXKG694744
37	83454	PR2704A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT9KG694752
38	83461	PR2733A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT4KG696070
39	83466	PR2780A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT0KG696079
40	83477	PR2718A	DODGE	RAM 2500 SLT TRABAJO 4X2	PICK UP	2019	3C6SRADT7KG694748
41	83913	SPL928A	DODGE	CHARGER SE	SEDAN	2021	2C3CDXBG7MH508508
42	83971	SPL913A	DODGE	CHARGER SE	SEDAN	2021	2C3CDXBG6MH508502
43	83328	SGE870A	DODGE	CHARGER POLICE RWD	SEDAN	2020	2C3CDXAG5LH106597
44	83882	PV0636A	RAM	RAM 1500 CREW CAB 4X2	PICK UP	2021	3C6SSRADT3MG506701
45	84127	PH5576B	RAM	RAM 1500 CREW CAB SLT TRABAJO	PICK UP	2022	3C6SRADT5NG406245
46	83362	SGE846A	DODGE	CHARGER POLICE RWD	SEDAN	2020	2C3CDXAG6LH106611
47	83369	SGE805A	DODGE	CHARGER POLICE RWD	SEDAN	2019	2C3CDXAG4LH106607
48	83831	PV0282A	RAM	RAM 1500 CREW CAB 4X2	PICK UP	2021	3C6SRADT9MG506363
49	83368	SGE804A	DODGE	CHARGER POLICE RWD	SEDAN	2020	2C3CDXAG4LH108955
50	83343	SGE829A	DODGE	CHARGER POLICE RWD	SEDAN	2020	2C3CDXAG4LH108956

TERCERO. En fecha 3-tres de diciembre del 2025-dos mil veinticinco, se recibió el Oficio No. MAE-437-2025, suscrito por el Director de Mantenimiento y Equipamiento de la Secretaría de Administración, mediante el cual, señala que llevó a cabo la revisión de los vehículos antes descritos, señalando que debido a las condiciones generales actuales que presentan dichos vehículos, no son de utilidad para el uso operativo que se requiere en la presente Administración

Municipal aun y en las condiciones en que se encuentran, por lo cual se considera, resulta viable llevar a cabo su enajenación a través de Donación, esto, en caso de que así se determine.

CUARTO. Es preciso señalar que, en distintas fechas, esta Dirección ha recibido diversos oficios mediante los cuales varios municipios del Estado de Nuevo León, han manifestado su interés en acceder a Bienes Muebles en desuso, particularmente vehículos, con el propósito de fortalecer sus operaciones en materia de seguridad pública y servicios generales. En atención a dichas solicitudes, y con el fin de asegurar un aprovechamiento eficiente de los bienes que han dejado de ser funcionales para la Administración Pública Municipal, se llevará a cabo un análisis integral para determinar la viabilidad de su eventual donación. Dicho análisis considerará criterios de disponibilidad, estado físico de las unidades y pertinencia operativa, lo que permitirá definir, en su momento, la posible asignación de vehículos a los municipios que resulten procedentes.

En virtud de lo anterior, y considerando que los Bienes Muebles, Vehículos referidos en el Antecedente II, han dejado de ser útiles para las funciones propias de la Administración Pública Municipal, se estima procedente autorizar la Desincorporación del Dominio Público Municipal y simultáneamente Aprobar la Donación a favor de los municipios solicitantes, esto, a fin de que sean destinados al fortalecimiento de sus áreas de seguridad pública y servicios públicos, contribuyendo así al mejoramiento de la prestación de los servicios y para el beneficio directo de los habitantes de cada uno de los Municipios solicitantes.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a) y b), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5,



20, 21, 22, 25 fracción IV incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, disponen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. Que el artículo 171, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

CUARTO. Que los vehículos descritos en el Antecedente II del presente Dictamen, forman parte del dominio público municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en virtud de ser destinados por el Ayuntamiento, al servicio público.

QUINTO. Que los artículos 56, fracción VIII, 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 5, fracción XI, 7, fracción III, 37, 43, 44 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, o a juicio del Ayuntamiento existan causas justificadas, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo publicarse tal acto en la Gaceta Municipal.

SEXTO. Que, tras haber estudiado y analizado los expedientes anteriormente descritos, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, pudo constatar que los bienes muebles del dominio público municipal fueron objeto de bajas administrativas, considerándose en tal tenor, procedente la desincorporación del dominio público municipal.

SÉPTIMO. Así mismo, el artículo 211 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los Ayuntamientos podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común; esto correlacionado con los

diversos artículos 2226, 2228, 2229, 2234, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, señalan que la Donación, es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a la transmisión gratuita del dominio de una cosa y la otra a recibirla, de conformidad.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, se obtiene como resultado que el Municipio, al gozar de personalidad jurídica, autonomía y manejar su patrimonio, que los bienes identificados en los puntos que preceden pueden ser desincorporados del dominio público, esto, al no estar afectos a brindar algún servicio público, por no reunir las condiciones para ser utilizados por este Municipio, por lo que se establece que las unidades antes descritas, pueden ser otorgadas en donación a los municipios solicitantes para el fortalecimiento de sus dependencias y en beneficio de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Desincorporación del Dominio Público del Patrimonio del Municipio de Monterrey, los vehículos descritos en el Antecedente II del presente Dictamen, en atención a que han dejado de ser útiles para la prestación de los servicios públicos de la Administración Pública Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Se aprueba otorgar en Donación los Bienes Muebles (Vehículos) descritos en el Antecedente II, a favor de los Municipios siguientes: Montemorelos 4 Unidades, Santiago 3 Unidades, Doctor Arroyo 3 Unidades, Galeana 3 Unidades, Sabinas Hidalgo 3 Unidades, Anáhuac 3 Unidades, Hualahuises 3 Unidades, Lampazos de Naranjo 4 Unidades, Agualeguas 2 Unidades, Los Ramones 2 Unidades, Bustamante 2 Unidades, Rayones 2 Unidades, Doctor González 2 Unidades, Los Aldamas 2 Unidades, General Treviño 2 Unidades, Higueras 2 Unidades, Allende 3 Unidades, General Bravo 3 Unidades, Parás 2 Unidades, todos del Estado de Nuevo León, a fin de

que sean utilizados, bajo su entera responsabilidad, para la prestación de los servicios públicos que determine cada administración municipal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para realizar las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo **SEGUNDO** del presente dictamen, así como, a la elaboración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASI LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA
SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**



**REGIDOR FRANCISCO JAVIER
CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**DICTAMEN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA PARA LA
ENAJENACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y LUMINARIAS CONSIDERADAS NO ÚTILES
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
P R E S E N T E . -**

A las personas integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para estudio y análisis el asunto relativo a la **desincorporación del dominio público municipal y la enajenación mediante Subasta Pública de diverso mobiliario urbano y luminarias consideradas no útiles para la Administración Pública**, para lo cual y en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Respecto de un lote de luminarias tipo urbano en calidad de chatarra, compuesto por (42,200-cuarenta y dos mil doscientas luminarias y 16,058-dieciséis mil cincuenta y ocho piezas adicionales, estas últimas corresponden a componentes de alumbrado como pedacería, vidrio, metales, así como diversos componentes con los cuales cuentan las citadas luminarias):

PRIMERO. En fecha 01-primer de abril del 2025-dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, el Oficio No. SSP/DGP/1041/2025, signado por el Director General de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos, mediante el cual informa sobre el proceso de modernización

del parque luminario y que se han retirado una gran cantidad de dicho material, así también, que se ocupa un gran espacio que afecta a la operación de la Dirección a su cargo, solicitando se lleven a cabo las acciones necesarias para el retiro del material en cuestión. Por consiguiente, en fecha 03-tres de abril del 2025-dos mil veinticinco, el Director de Patrimonio el Lic. Andrés Saide Canavati, suscribió Oficio No. SFA/PAT/533/2025, dirigido al Director General de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos, solicitando se allegara el listado general con las especificaciones del material consistente en las Luminarias retiradas y **componentes de alumbrado como pedacería, vidrio, metales, así como diversos componentes con los cuales cuentan las Luminarias** en desuso, a fin de definir su destino final.

SEGUNDO. En seguimiento a lo anterior, el Director General de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos suscribió el Oficio No. SSP/GPJ/0668/2025 de fecha 28-veintiocho de agosto de 2025-dos mil veinticinco, informando a la Dirección de Patrimonio sobre **un lote de luminarias tipo urbano en calidad de chatarra, compuesto por (42,200-cuarenta y dos mil doscientas luminarias y 16,058-dieciséis mil cincuenta y ocho piezas adicionales, estas últimas corresponden a componentes de alumbrado como pedacería, vidrio, metales, así como diversos componentes con los cuales cuentan las citadas luminarias)** material que se encuentra almacenado en la Coordinación Operativa de la Dirección General de Parques y Jardines de la Secretaría de Servicios Públicos.

TERCERO. En atención a lo anterior, la Dirección de Patrimonio gestionó la contratación de servicios profesionales de valuación, mediante el Oficio No. TM/PAT/1253/2025, de fecha 12-doce de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, dirigido al Director General de Finanzas, Lic. Nazario Emmanuel Salinas Malo, con el propósito de determinar el valor del **lote de luminarias tipo urbano y los componentes de alumbrado en calidad de chatarra**, con el objeto de llevar a cabo su enajenación mediante Subasta Pública.

Siendo menester señalar que, para llevar a cabo la subasta pública, se cuenta con el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, elaborado por el Ing. Alfredo

Ayala Moya, M.V.I., E.V.I., obteniéndose como resultado, un monto total de **\$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Dicho monto servirá como postura legal para llevar a cabo el procedimiento de Subasta Pública, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, a fin de garantizar una valoración objetiva de los bienes a enajenar.

2.- Respecto de un lote de bienes consistentes en chatarra vial y mobiliario urbano, considerados no útiles para la Administración Pública Municipal:

PRIMERO. En fecha 13-trece de junio de 2024-dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey aprobó la desincorporación del dominio público municipal, de diversa chatarra vial, correspondiente a estructuras y materiales retirados por la Dirección de Seguridad Vial, al determinarse que no resultaban útiles para las funciones de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Posteriormente, mediante oficio GME/041/2024, suscrito por el Ing. Juan Carlos Ruiz García, Director de Movilidad y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, se solicitó a la Dirección de Patrimonio dar seguimiento al procedimiento de enajenación de los materiales considerados como chatarra vial previamente desincorporados, con la finalidad de retirar dichos bienes, liberar el espacio operativo en el patio de la Dirección de Seguridad Vial y evitar riesgos sanitarios, derivados de la acumulación de agua y proliferación de zancudos durante la temporada de lluvias.

TERCERO. Por otra parte, mediante oficio SSP/GPJ/1110/2025, de fecha 14-catorce de noviembre de 2025-dos mil veinticinco, el Director General de Parques y Jardines solicitó a la Dirección de Patrimonio realizar las gestiones correspondientes respecto de diverso mobiliario urbano considerado como chatarra, consistente en estructuras metálicas y equipamiento en desuso, resguardado en los patios de la Dirección Operativa de Imagen y Mantenimiento de la Secretaría de Servicios Públicos, el cual ya no resulta útil para las funciones de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En atención a lo anterior, la Dirección de Patrimonio gestionó la contratación de servicios profesionales de valuación, mediante el Oficio No. TM/PAT/1366/2025, de fecha 04-cuatro de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, dirigido al Director General de Finanzas, Lic. Nazario Emmanuel Salinas Malo, con el propósito de determinar el valor de la chatarra vial y del mobiliario urbano, los cuales se encuentran en los patios de la Dirección Operativa de Imagen y Mantenimiento de la Secretaría de Servicios Públicos, en la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y en la bodega de la Dirección de Patrimonio Municipal, ubicada en Manuel Barragán No. 4900 de la Colonia Hogares Ferrocarrileros en Monterrey, Nuevo León, con el objeto de llevar a cabo su enajenación mediante Subasta Pública.

Siendo menester señalar que, para llevar a cabo la subasta pública, se cuenta con el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero del 2026-dos mil veintiséis, elaborado por el Ing. Alfredo Ayala Moya, M.V.I., E.V.I., obteniéndose como resultado, un monto total de **\$446,800.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

Dicho monto servirá como postura legal para llevar a cabo el procedimiento de Subasta Pública, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, a fin de garantizar una valoración objetiva de los bienes a enajenar.

3.- Respecto de un lote de parquímetros y relojes en calidad de chatarra, compuesto por 1,163-mil ciento sesenta y tres parquímetros y 6,638-seis mil seiscientas treinta y ocho piezas de relojes:

PRIMERO. En fecha 04-cuatro de noviembre del 2025-dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, el Oficio No. TM-DPM-0210/2025, firmado por el Director de Parquímetros de la Dirección General de la Tesorería Municipal, mediante el cual solicita la recepción de un Lote integrado por 1,163-mil ciento sesenta y tres parquímetros inhabilitados y 6,638-seis mil seiscientas treinta y ocho piezas de relojes, para su resguardo en la bodega de la Dirección de

Patrimonio, derivado de la implementación de parquímetros virtuales del Proyecto Regio Parking, motivo por el cual dichos bienes han dejado de ser útiles para la Administración Pública.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, la Dirección de Patrimonio gestionó la contratación de servicios profesionales de valuación, mediante el Oficio No. TM/PAT/1365/2025, de fecha 04-cuatro de diciembre de 2025-dos mil veinticinco, dirigido al Director General de Finanzas, Lic. Nazario Emmanuel Salinas Malo, con el propósito de determinar el valor de Lote de Parquímetros y Relojes en calidad de Chatarra, compuesto por 1,163-mil ciento sesenta y tres parquímetros y 6,638-seis mil seiscientas treinta y ocho piezas de relojes con el objeto de llevar a cabo su enajenación mediante Subasta Pública.

Siendo menester señalar que, para llevar a cabo la subasta pública, se cuenta con el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, elaborado por el Ing. Alfredo Ayala Moya, M.V.I., E.V.I., obteniéndose como resultado, un monto total de **\$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Dicho monto servirá como postura legal para llevar a cabo el procedimiento de Subasta Pública, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, a fin de garantizar una valoración objetiva de los bienes a enajenar.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36, fracciones III, V y XI; 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b); 38, 40, fracción II; 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, 5, 20,

21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que los artículos 171, fracción II, y 203, fracciones II y III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el patrimonio municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y privado que le correspondan, considerándose bienes del dominio público, los de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que, de hecho, utilice para dichos fines.

En tal tenor, es menester puntualizar que los bienes muebles, objeto de los avalúos descritos en los Antecedentes **1, 2 y 3**, al haber sido utilizados como mobiliario urbano y luminarias públicas, cuando sus características les permitían contar con una funcionalidad adecuada, eran consideradas y clasificadas dentro del Patrimonio Municipal como bienes de dominio público.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se desprende del contenido de los avalúos citados, la totalidad de dichos bienes, se encuentran en ciertas condiciones que los hace imposibles de considerar como útiles para el servicio público al que estaban destinados, procediendo entonces la posibilidad de desincorporarlas del Dominio Público, en atención a lo dispuesto por el artículo 208, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo que es necesaria la desincorporación del dominio público para incorporarlos al dominio privado del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a efecto de estar en condiciones de someter a la aprobación del Ayuntamiento, su respectiva enajenación. En atención al último párrafo del ya citado artículo 208 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, mismo que dispone que cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación, cumpliéndose los requisitos legales, ambas figuras pueden llevarse a cabo en forma simultánea.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 212 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que la enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá difundirse, para ese efecto, debiendo contarse con el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta

pública. En el entendido de que sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público. Aspecto, este último, que se actualiza en el caso en cuestión.

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, en igualdad de términos dispone que la autorización del Ayuntamiento deberá difundirse mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, así como en cualquier otro medio que el Ayuntamiento considere idóneo, para ese efecto, debiendo señalar, respecto de la subasta, fecha y hora desde el momento en que se presente al Ayuntamiento para su aprobación.

CUARTO. Que los artículos 214, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 73, del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, disponen que la enajenación o gravamen de los bienes muebles del Municipio, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

I. La convocatoria que deberá contener el precio fijado por el Ayuntamiento y la identificación de los bienes a subastarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en la Gaceta Municipal;

II. Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y los postores deberán depositar, previamente a la celebración de la diligencia, por lo menos, el veinte por ciento de dicho precio en la Tesorería Municipal; el postor que resulte ganador, perderá la cantidad previamente depositada en favor del Municipio, si no efectúa el pago total del bien subastado;

III. El Síndico Municipal o Síndico Primero, en su caso, declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse, el mismo acuerdo ordenará que se emita el documento que acredite la propiedad, en caso de inmuebles, que tendrá el carácter de escritura pública, la cual debe inscribirse en el Instituto Registral y

Catastral, según sea el caso, a quien haya presentado la postura más alta o la oferta más provechosa a los intereses del Municipio; y

IV. En la diligencia de remate, y en cualquier otra formalidad, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin poder disminuir el valor del bien.

QUINTO. Que, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, pudo constatar que los bienes muebles, objeto del presente Dictamen, son susceptibles de ser desincorporados del dominio público, para incorporarse al dominio privado y posteriormente ser enajenados en los términos y atendiendo las condiciones que la Ley indica, en virtud de que los mismos han dejado de ser útiles para la prestación del servicio público original, en atención a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como a lo contenido en los Avalúos descritos en los Antecedentes 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

Ahora bien, en virtud de tratarse de lotes distintos, se propone que el procedimiento de Subasta Pública, se lleve a cabo bajo el método de Partidas, a efecto de que en el mismo procedimiento se subasten los 3 lotes descritos en el presente Dictamen, estimándose conveniente dada la naturaleza similar de los productos, y a efecto de reducir los tiempos propios del protocolo del procedimiento en cuestión, quedando separados de la siguiente manera:

Partida Número 1.- Un lote de luminarias tipo urbano y los componentes de alumbrado en calidad de chatarra identificadas en el Antecedente 1.

Partida Número 2.- Un lote de bienes consistentes en chatarra vial y mobiliario urbano, considerados no útiles para la Administración Pública Municipal identificados en el Antecedente 2.

Partida Número 3.- Un lote de parquímetros y relojes en calidad de chatarra, identificados en el Antecedente 3.

SEXTO. Que, atendiendo lo dispuesto en el Convenio Colectivo Laboral del año 2025, celebrado entre la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, (S.U.T.S.M.M.), específicamente en su Cláusula 57, el producto de la enajenación de los bienes a subastar y objeto del presente Dictamen, será donado a dicha organización sindical, observando las formalidades establecidas en la citada Cláusula.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal, incorporándose en este acto, los bienes descritos, así como su respectiva enajenación mediante Subasta Pública, por partidas, de los siguientes bienes:

Como Partida Número 1.- Un lote de luminarias tipo urbano en calidad de chatarra, compuesto por (42,200-cuarenta y dos mil doscientas luminarias y 16,058-dieciséis mil cincuenta y ocho piezas adicionales, estas últimas corresponden a componentes de alumbrado como pedacería, vidrio, metales, así como diversos componentes con los cuales cuentan las citadas luminarias), determinando como postura legal el valor arrojado en el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, por la cantidad de \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Como Partida Número 2.- Un lote de bienes consistentes en chatarra vial y mobiliario urbano, considerados no útiles para la Administración Pública Municipal. Determinando como postura legal el valor arrojado en el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, por la cantidad de \$446,800.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Como Partida Número 3.- Un lote de parquímetros y relojes en calidad de chatarra, compuesto por 1,163-mil ciento sesenta y tres parquímetros y 6,638-seis mil seiscientas treinta y ocho piezas de relojes, determinando como postura legal el valor arrojado en el avalúo de fecha 29-veintinueve de enero de 2026-dos mil veintiséis, por la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Procedimiento de Subasta Pública, que, deberá de observar los requisitos señalados en los artículos 214 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 73 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Señalándose como hora y fecha para celebrar la diligencia de remate de los Bienes, las 11:00-once horas del día 24-veinticuatro de marzo de 2026-dos mil veintiséis.

No obstante, lo anterior, por causa justificada, que deberá notificarse a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, podrá modificarse por una única ocasión, la fecha y el horario anteriormente señalados, mediante acuerdo suscrito por la persona titular de la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y la persona titular de la Primera Sindicatura.

Una vez declarado fincado el remate, deberá devolverse al Ayuntamiento, para la respectiva determinación de procedencia.

Para el caso en el que se declare desierta la Subasta Pública, la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal, en conjunto con la persona titular de la Sindicatura, deberán presentar ante este Ayuntamiento un avalúo actualizado, que justifique las condiciones a considerar para una posible segunda vuelta o procedimiento de Subasta Pública, respecto del total de bienes desincorporados, lo anterior con fundamento en el artículo 15 segundo párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en virtud de tratarse de un caso no previsto por la legislación.

SEGUNDO. Se instruye y autoriza a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal y a la representación legal de la Administración Pública Municipal, para que, en conjunto con la Sindicatura Primera, lleven a cabo las gestiones conducentes, y respectivas atendiendo a sus competencias legales, a fin de que se brinde cumplimiento a los Acuerdos del presente Dictamen, así como para que lleven a cabo la elaboración de la convocatoria y publicación de las bases respectivas del procedimiento de subasta aprobado y se dé el seguimiento pertinente, acorde a lo expuesto en los **Considerandos CUARTO y QUINTO** del presente Dictamen y a las disposiciones legales que correspondan.

Igualmente se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones y acciones necesarias en aras de coadyuvar con las áreas enunciadas en el párrafo inmediato anterior, priorizando la publicación y difusión de los actos que ameriten, a efecto de cumplir con los términos legales consignados.

TERCERO. Se Aprueba, que el producto de los Bienes a enajenar, sea donado a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, (S.U.T.S.M.M.), atendiendo lo dispuesto en el **Considerando SEXTO** del presente Dictamen, Instruyéndose a la Dirección de Patrimonio Municipal, a la representación legal de la Administración Pública Municipal y a la Contraloría Municipal, a fin de que realicen las gestiones necesarias a fin de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquense los presentes Acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, difúndase el presente Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**



BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA

REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA AGLAEE IDALIA
SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDOR FRANCISCO JAVIER
CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA

**DICTAMEN QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN POR ADICIÓN A LAS BASES GENERALES
PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS
INGRESOS MUNICIPALES**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones 1, inciso a), y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos b), c), d) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado Dictamen que contiene la **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES**; conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales fueron aprobadas en diciembre de 2024, mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, entrando en vigor a partir de su aprobación y hasta el 31 de diciembre de 2027, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de febrero del 2025.
- II. La Modificación Y Adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de febrero del 2025.
- III. La Modificación Y Adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 7 de julio de 2025.
- IV. La Modificación Y Adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de septiembre de 2025.



- V. La Modificación Y Adición a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de diciembre del 2025.
- VI. Ante la necesidad de apoyar a contribuyentes, a fin de que obtengan un descuento, al concepto de los accesorios del impuesto predial, multas y aprovechamientos por pronto pago.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante el Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones, III y V, 37, fracciones 1, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV incisos b), c), d) y i) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2025 establece que los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas.

CUARTO. Que en las fracciones I y II de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos y demás Contribuciones Municipales, se pretende modificar y adicionar subsidios para pago del impuesto predial y de los derechos por ocupación de la vía pública que se refiere el artículo 65 Bis I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, estableciéndose de la siguiente manera:



CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
I. IMPUESTOS.			
1. IMPUESTO PREDIAL.			
...1.5. IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN	Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o posesión otro bien raíz en el Estado.	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de otra forma no se lograría.	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas: para inmueble con valor catastral mayor a 6,049 y menor 10,188 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.
...1.16 IMPUESTO PREDIAL REZAGADO Y SU ACTUALIZACIÓN.	Aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) Huérfanos menores de 18 años;	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impiden el cumplimiento oportuno del	Para inmuebles con valor catastral menor a 7,354 cuotas; el 95% en el rezago del Impuesto



	b) Mujeres cual quiera que sea su edad, con excepción de casadas; o que su cónyuge se encuentre imposibilitado físicamente para trabajar; c) Veteranos de la Revolución en los términos del Decreto No 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950 d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso se acreditará este supuesto, presentando la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y más edad, con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso	pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	Predial; para inmuebles con valor catastral mayor a 7,354 y menor 14,708 cuotas: hasta el 95% en el rezago del Impuesto Predial.
--	---	---	---



	únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que no percibe ingresos.		
1.17 IMPUESTO PREDIAL.	Aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) Huérfanos menores de 18 años; b) Mujeres cual quiera que sea su edad, con excepción de casadas; o que su cónyuge se encuentre imposibilitado físicamente para trabajar; c) Veteranos de la Revolución en los términos del Decreto No 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950 d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos propios cuyo monto diario no exceda	Apoyar a los contribuyentes que se encuentren en estos supuestos a fin de que puedan pagar el Impuesto Predial.	Para inmuebles con valor catastral menor a 7,354 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas: para inmueble con valor catastral mayor a 7,354 y menor 14,708 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas. ...



	de dos cuotas y media. En este caso se acreditará este supuesto, presentando la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y más edad, con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que no percibe ingresos.		
II. DERECHOS. ...			
2. DERECHOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.			
2.2 DERECHOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON SITIOS DE AUTOS Y/O CAJONES PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	Contribuyentes que cuenten con el derecho para ocupar la vía pública con sitio de autos y/o cajones para estacionamientos exclusivos	Lograr la recaudación de estos derechos y propiciar un padrón veraz y actualizado.	Hasta el 95%. Hasta el 100% en caso de no coincidir el actual ocupante o propietario con el solicitante o que no exista físicamente la

			señalización respectiva; por incoasteabilidad en el cobro; por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.
--	--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES** en las fracciones I y II, iniciando su vigencia al momento de su autorización, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIOS SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	LÍMITE DEL SUBSIDIO
III. IMPUESTOS.			
3. IMPUESTO PREDIAL.			
...1.5. IMPUESTO PREDIAL Y SU ACTUALIZACIÓN	Los contribuyentes propietarios de vivienda cuyo valor catastral no exceda de 10,188 cuotas, siempre que el propietario no tenga en propiedad o	Apoyar a este sector económicamente desprotegido y obtener el pago del impuesto que de	Para inmuebles con valor catastral menor a 6,049 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el



	posesión otro bien raíz en el Estado.	otra forma no se lograría.	ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas: para inmueble con valor catastral mayor a 6,049 y menor 10,188 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas.
...1.16 IMPUESTO PREDIAL REZAGADO Y SU ACTUALIZACIÓN.	Aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) Huérfanos menores de 18 años; b) Mujeres cual quiera que sea su edad, con excepción de casadas; o que su cónyuge se encuentre imposibilitado físicamente para trabajar; c) Veteranos de la Revolución en los términos del Decreto No 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950 d) Personas incapacitadas	Depurar el rezago y actualización existente toda vez que los mismos impiden el cumplimiento oportuno del pago del año en curso y por lo tanto su recaudación.	Para inmuebles con valor catastral menor a 7,354 cuotas; el 95% en el rezago del Impuesto Predial; para inmuebles con valor catastral mayor a 7,354 y menor 14,708 cuotas: hasta el 95% en el rezago del Impuesto Predial.

	físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso se acreditará este supuesto, presentando la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y más edad, con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que no percibe ingresos.		
1.17 IMPUESTO PREDIAL.	Aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) Huérfanos menores de 18 años;	Apoyar a los contribuyentes que se encuentren en estos supuestos a fin de que	Para inmuebles con valor catastral menor a 7,354 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para



	b) Mujeres cual quiera que sea su edad, con excepción de casadas; o que su cónyuge se encuentre imposibilitado físicamente para trabajar; c) Veteranos de la Revolución en los términos del Decreto No 71 expedido por el Congreso del Estado el 19 de diciembre de 1950 d) Personas incapacitadas físicamente para trabajar; e) Jubilados y pensionados con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso se acreditará este supuesto, presentando la credencial o el documento expedido por Institución Oficial correspondiente y el recibo de ingresos respectivo; y f) Personas de 60 años y más edad, con ingresos propios cuyo monto diario no exceda de dos cuotas y media. En este caso	puedan pagar el Impuesto Predial.	el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 2 cuotas: para inmueble con valor catastral mayor a 7,354 y menor 14,708 cuotas hasta el 100% del impuesto generado para el ejercicio fiscal de que se trate que exceda de 4 cuotas. ...
--	---	-----------------------------------	--



	únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso, o la manifestación bajo protesta de decir verdad que no percibe ingresos.		
IV. DERECHOS. ...			
4. DERECHOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHICULOS.			
2.2 DERECHOS POR OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON SITIOS DE AUTOS Y/O CAJONES PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS	Contribuyentes que cuenten con el derecho para ocupar la vía pública con sitio de autos y/o cajones para estacionamientos exclusivos	Lograr la recaudación de estos derechos y propiciar un padrón veraz y actualizado.	Hasta el 95%. Hasta el 100% en caso de no coincidir el actual ocupante o propietario con el solicitante o que no exista físicamente la señalización respectiva; por incosteabilidad en el cobro; por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

SEGUNDO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal*, así como en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE FEBRERO DEL 2026



**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**BLANCA PAOLA CONTRERAS TORRES
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDOR MATÍAS GARCÍA GÁRATE
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA AGLAEE IDALIA
SÁNCHEZ VALDEZ
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR FRANCISCO JAVIER
CANTÚ TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**DICTAMEN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE AMPLIACIÓN DEL
HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL PARA EL PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.
(FESTIVAL TECATE PA'L NORTE 2026)**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V, XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI, XIV, 20, 22, 25, fracción II, inciso d) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de la solicitud de un Permiso Especial de Ampliación de Horario para servicios de venta y consumo de bebidas alcohólicas, en el evento denominado "Festival Tecate Pa'l Norte 2026", específicamente para el día domingo 29 de marzo del año en curso, el cual se llevara a cabo en el Parque Fundidora, presentada por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, ante la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, a través del oficio con número **SAY/DAE/RS/016/2026**, recibido el 18 de febrero del 2026, solicitud que fue presentada por **Parque Fundidora, Organismo Público Descentralizado O.P.D.**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, de fecha 24 de septiembre de 2015, se autorizó aprobar la anuencia municipal a Parque Fundidora, O.P.D., asignándole el número **367/2015** con el GIRO DE CENTRO SOCIAL, en las instalaciones del Parque Fundidora conocidas como Explanada/Pabellón Sopladores con 2,156 m² (dos mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados) de consumo, Lago de las Olas con 904 m² (novecientos cuatro metros cuadrados) de consumo, Nave Lewis Ala Maestranza con 1,536 m² (Un mil

quinientos treinta y seis metros cuadrados) de consumo y Nave Lewis Ala Acero con 1,536 m² (Un mil quinientos treinta y seis metros cuadrados) de consumo, en el inmueble ubicado en calle Fundidora y Adolfo Prieto S/N, en la Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León.

- II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, de fecha 24 de septiembre de 2015, se autorizó aprobar la anuencia municipal a Parque Fundidora, O.P.D., asignándole el número **368/2015** con el GIRO DE CENTRO DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS, en las instalaciones del Parque Fundidora conocidas como Parque Acero con 12,715 m² (Doce mil setecientos quince metros cuadrados) de consumo y las Curvas “S” con 10,375 m² (Diez mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados) de consumo, en el inmueble ubicado en calle Fundidora y Adolfo Prieto S/N, en la Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León.
- III. En fecha 29 de abril de 2021 se emitió la licencia para Consumo de Bebidas Alcohólicas por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, número **13627** a favor de Parque Fundidora, O.P.D. en un establecimiento con el giro de: Centro Social con consumo de cerveza, vinos y licores.
- IV. En fecha 20 de mayo de 2021 se emitió la licencia para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, número **13628** a favor de Parque Fundidora, O.P.D. en un establecimiento con el giro de: Centro de Espectáculos Deportivos o Recreativos.
- V. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, de fecha 14 de febrero de 2025, se aprobó la autorización del Permiso Especial (con fines de lucro) de Ampliación de horario de venta y consumo de alcohol exclusivamente para el día domingo 6 de abril del año 2025, a partir de las 18:01 horas y hasta las 23:59 horas, a Parque Fundidora, O.P.D. en el evento denominado Festival Tecate Pa’l Norte 2025.
- VI. El Lic. Juan Salvador García-Luna Vargas, en calidad de apoderado legal y director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora, presentó el oficio PDOPD/DJ/005/2026, de fecha 12 de enero de 2026, al Director de Alcoholes y Espectáculos de la Secretaría del Ayuntamiento, el Lic. Rogelio Medina Villarreal, mediante el cual solicita se le otorgue Anuencia Especial para extensión de horario con fines de lucro, para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de las áreas del Parque Fundidora denominadas: Parque Acero; Curvas “S” y Nave Lewis, que cuentan con las anuencias

Municipales y Licencias necesarias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que se describen en los Antecedentes I, II, III y IV. Dicha solicitud, en relación al evento denominado “Festival Tecate Pa’l Norte 2026”, específicamente para el día domingo 29 de marzo del año en curso, a efecto de que sea posible la extensión de horario a partir de 18:01 horas y hasta las 23:59 horas.

Anexando la información que se detalla a continuación:

SAY-DAE/RS/008/2026	
Solicitante	PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.
Tramite a Realizar	Permiso Especial de Ampliación de horario de venta y consumo de alcohol (con fines de lucro)
Evento	Festival Tecate Pa’l Norte 2026
Domicilio del Establecimiento	Av. Fundidora y Adolfo Prieto S/N, Col. Obrera, del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha de Solicitud	16 de Febrero de 2026.
RFC	PFU0607109M7
Personalidad del Representante Legal	Escritura Pública Número 10,792 de fecha 22 de febrero de 2016, ante la Fe del Lic. Jose Luis Farías Montemayor, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Identificación Con Fotografía del Representante Legal	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, del C. Juan Salvador Garcia-Luna Vargas.
Escritura, Fideicomiso del Parque Fundidora.	Escritura Pública Número 6203 de fecha 27 de marzo 2008, ante la Fe de la Licenciada Lic. Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 24 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León



Ley	Ley que crea al Organismo Público descentralizado denominado Parque Fundidora, Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 90 de fecha 10 de julio de 2006.
Diario Oficial de la Federación	DECRETO por el que se declara de utilidad pública, la conservación y mejoramiento de la x que actualmente ocupa la planta de la empresa Fundidora Monterrey, S. A., en Monterrey, N. L. publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de marzo de 1988.
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Establecimiento	Sí.
Oficios de Protección Civil del Estado de Nuevo León	Oficio No. DPCE-SAP-PI/00701-2026
Autorización Sanitaria	Sí.
Anuencias Municipales	Número 367/2015 y 368/2015, emitidas por la Secretaría de Ayuntamiento y la Dirección de Inspección y Vigilancia.
Licencias para venta y consumo de bebidas alcohólicas	Licencias número 13627 y 13628, emitidas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos	Oficio Núm. TM/ING/0388/2026, expedido por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería de Monterrey.



Fiscales	
-----------------	--

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, inciso d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento es competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXIII, 7 fracción I, 29 párrafo tercero, 33 fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 28 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales, con o sin fines de lucro, para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones II, IX y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, recibir y valorar y validar la expedición y renovación de las anuencias municipales que se expidan respecto a su opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 21, de la Ley Para la Prevención y Combate al

Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, dispone que los establecimientos, de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

- Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;
- De martes a viernes, de las 0:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas;
- Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas; y
- Los domingos, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

Los Ayuntamientos podrán determinar la aplicación general de la ampliación del horario señalado en las fracciones III y IV de este artículo. La autorización de la ampliación de horario deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. El acuerdo de ampliación de horario no podrá tener una vigencia mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, establece que cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, previa licencia o permiso especial, deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial o, en su defecto, al horario que para cada giro establece el presente ordenamiento.

SEXTO. Que el Festival Tecate Pa'l Norte, se lleva acabo anualmente desde el año 2012, siendo uno de los festivales más grandes en México y uno de los eventos más importantes de música en la ciudad de Monterrey, donde se reúne un elenco de artistas nacionales y extranjeros,

ofreciéndole al público asistente una experiencia musical que mezcla todos los géneros de la música, además de otorgar diferentes amenidades y dinámicas.

SÉPTIMO. Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión revisó la información del escrito de la solicitud en cuestión, y que en virtud de que la parte interesada cumple con lo señalado en los ordenamientos jurídicos aplicables, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado la autorización del Permiso Especial (con fines de lucro) de Ampliación de horario de venta y consumo de alcohol exclusivamente para el día domingo 29 de marzo del año en curso, a partir de las 18:01 horas y hasta las 23:59 horas, al Parque Fundidora, O.P.D., en el evento denominado Festival Tecate Pa'l Norte 2026, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA autorizar el Permiso Especial (con fines de lucro) de ampliación de horario de venta y consumo de alcohol exclusivamente para el día domingo 29 de marzo del año en curso, a partir de las 18:01 horas y hasta las 23:59 horas, al Parque Fundidora, O.P.D. en el evento denominado Festival Tecate Pa'l Norte 2026.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida el Permiso Especial (con fines de lucro) de Ampliación de horario de venta y consumo de alcohol a favor de Parque Fundidora, O.P.D., conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado*, *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**REGIDOR ÁLVARO FLORES PALOMO
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA MARÍA
CRISTINA MUÑOZ RÍOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCO ANTONIO
VEGA NORIEGA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**SÍNDICA BLANCA PAOLA
CONTRERAS TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTO
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA NAYRA NELLY
GONZÁLEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

DICTAMEN RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE DIVERSAS ANUENCIAS MUNICIPALES**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sometemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de las Solicitudes de Anuencias Municipales presentadas por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, ante la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento a través de los oficios con los números **SAY/DAE/RS/008/2026**, recibido el 03 de febrero del 2026 y **SAY/DAE/RS/016/2026**, recibido en fecha el 18 de febrero del 2026, los cuales corresponden a los siguientes solicitantes:

SAY/DAE/RS/008/2026

1. LA XIENKA, S.A. DE C.V.
2. C. MAURICIO GERARDO PRECIADO CHAPA
3. HACIENDA NORESTE COCINA DE TRADICION, S.A. DE C.V.
4. GRUPO COCO LIMON, S. DE R.L. DE C.V.

SAY/DAE/RS/016/2026

5. SABORES & CONCEPTOS REGIOS, S.A. DE C.V.
6. IMPULSORA DE NEGOCIO SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 2 fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 3, fracción II, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establecen que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXIII, 7 fracción I, 29 párrafo tercero, 33 fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 28 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales, con o sin fines de lucro, para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que una vez que el expediente de Solicitud de Anuencia Municipal reúna todos los requisitos y cumpla con los criterios establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento, en un lapso que no excederá de treinta días hábiles dictaminará sobre la solicitud de anuencia municipal y, con base en el dictamen el Ayuntamiento analizará y resolverá pudiendo otorgar o negar la anuencia municipal.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en los artículo 29 y 30 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, las personas físicas o morales interesadas en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, anexando la información que se detalla a continuación:

1. LA XIENKA, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/001/2026	
Solicitante	LA XIENKA, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	IL GALLO NERO DUE
Domicilio del Establecimiento	Carretera Nacional No. 5500, Restaurante 1, Locales 24, 25 y 26, Colonia la Estanzuela del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha de Solicitud	23 de enero de 2026.
RFC	XIE2310266W3
Personalidad del Representante Legal	Escritura Pública Número 15,019 de fecha 19 de septiembre de 2025, ante la Fe del Licenciado Andrés Alonso Rodríguez Mercado, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 149 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Identificación con Fotografía	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Emanuel Jair Álvarez Hernández.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 5,227 de fecha 26 de octubre 2023, ante la Fe del Licenciado Carlos Severiano Leal Gutiérrez, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 91 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación	No. de Oficio: SEDUE 16398/2021
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Cuenta con un contrato de subarrendamiento
Documento en el que conste el Número de Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con el Número de Expediente Catastral: (70) 51-003-035
Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil	Mediante Oficios No. SEG/PRC/2733/2025 y SEG/PRC/1138/25



Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales	Constancia Núm. 008/2026 , Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

2. C. MAURICIO GERARDO PRECIADO CHAPA

SAY-DAE/RS/002/2026	
Solicitante	MAURICIO GERARDO PRECIADO CHAPA
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	LOS CHUCHOS RESTAURANTE
Domicilio del Establecimiento	Antiguo Camino a Villa de Santiago, No. 480, Local-206, Fraccionamiento Campestre las Diligencias del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha de Solicitud	27 de enero de 2026.
RFC	PECM9009213B7
Identificación con Fotografía	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Mauricio Gerardo Preciado Chapa.
Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación	No. de Oficio SEDUE 16675/2021
Croquis o Plano	Sí.



de la Ubicación del Establecimiento	
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de arrendamiento y subarrendamiento.
Documento en el que conste el número de Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral: (70) 51-279-009.
Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil	Mediante Oficios No. SEG/PRC/094/26 , SEG/PRC/3775/2025 y SEG/PRC/065/26
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos	Constancia Núm. 007/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

Fiscales	
-----------------	--

3. HACIENDA NORESTE COCINA DE TRADICION, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/003/2026	
Solicitante	HACIENDA NORESTE COCINA DE TRADICION, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	HACIENDA NORESTE
Domicilio del Establecimiento	Avenida Pino Suárez No. 817 Norte, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha de Solicitud	27 de enero de 2026.
RFC	HNC230822AG4.
Personalidad del Representante Legal	Escritura Pública Número 37,183 de fecha 22 de agosto 2023, ante la Fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 113 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
Identificación con Fotografía	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. José Mancillas Reyes.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 37,183 de fecha 22 de agosto 2023, ante la Fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 113 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y	Oficio No. 299/2009/SEDUE



la Licencia de Edificación	
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de arrendamiento
Documento en el que conste el número de Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral:(70) 01-034-004.
Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil	Mediante Oficios No. SEG/PRC/480/2026 y SEG/PRC/109/26 .

Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales	Constancia Núm. 006/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

4. GRUPO COCO LIMON S. DE R.L. DE C.V.

SAY-DAE/RS/004/2026	
Solicitante	GRUPO COCO LIMON, S. DE R.L. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	LIMON PINTO
Domicilio del Establecimiento	Avenida la Luz, No. 100, Local A-11, Colonia la Estanzuela del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha de Solicitud	27 de enero de 2026.
RFC	GCL201027523
Personalidad del Representante Legal	Escritura Pública Número 4,818 de fecha 27 de octubre de 2020, ante la Fe del Licenciado Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 61 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
Identificación con Fotografía	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Mairon González Fernández.
Escritura Constitutiva (Personas	Escritura Pública Número 4,818 de fecha 27 de octubre de 2020, ante la Fe del Licenciado Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, Notario Público Titular de la Notaria Pública

Morales)	Número 61 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación	No. De Oficio: 17442/2021
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de subarrendamiento.
Documento en el que conste el número de Expediente Catastral	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Números de Expedientes Catastral: (70) 51-015-517.

Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil	Mediante Oficios No. SEG/PRC/811/25 y SEG/PRC/2766/2025.
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales	Constancia Núm. 005/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

5. SABORES & CONCEPTOS REGIOS, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/006/2026	
Solicitante	SABORES & CONCEPTOS REGIOS, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	<u>DRAGO WINGS & RIBS</u>
Domicilio del Establecimiento	Calle José María Arteaga No. 1500, Locales 10, 11 y 12, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha de Solicitud	29 de enero de 2026.
RFC	SAC250723IVA
Personalidad del Representante Legal	Escritura Pública Número 3,786 de fecha 20 de agosto de 2025, ante la Fe del Licenciado Bernardo Gutiérrez Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 144 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Identificación con Fotografía	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Lidice Janeth Sánchez Torres.
Escritura	Escritura Pública Número 3,662 de fecha 23 de julio de 2025,



Constitutiva (Personas Morales)	ante la Fe del Licenciado Bernardo Gutiérrez Guerra, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 144 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación	No. De Oficio: SEDUE 4922/2017
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Subarrendamiento.
Documento en el que conste el número de Expediente	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Números de Expedientes Catastrales: (70) 03-030-110, (70) 03-030-111 y (70) 03-030-112.



Catastral	
Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil	Mediante Oficios No. SEG/PRC/183/26 y SEG/PRC/4371/2025.
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales	Constancia Núm. 010/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

6. IMPULSADORA DE NEGOCIO SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/009/2026	
Solicitante	IMPULSADORA DE NEGOCIO SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	BOILER ROOM
Domicilio del Establecimiento	Avenida San Jerónimo No. 1082, Locales 10, 11 y 12, Colonia San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha de Solicitud	18 de febrero de 2026.
RFC	INS050901EKA
Personalidad del Representante Legal	Escritura Pública Número 4,114 de fecha 04 de julio de 2012, ante la Fe del Licenciado Jorge Luis Treviño Treviño, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 34 del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Identificación	Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional



con Fotografía	Electoral del C. Samuel Kobisher Resendiz.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 5,794 de fecha 01 de septiembre de 2005, ante la Fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 103 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
Constancia de Zonificación del Uso de Suelo, la Licencia del Uso de Suelo y la Licencia de Edificación	No. De Oficio: SEDUE 7373/2018
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de arrendamiento.
Documento en el que conste el	Estados de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con los Números de Expedientes Catastrales: (70) 22-089-060,

número de Expediente Catastral	(70) 22-089-061 y (70) 22-089-071.
Dictamen Favorable y Liberado de Protección Civil	Mediante Oficios No. SEG/PRC/697/2026 y SEG/PRC/182/26.
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar estar al corriente en el Pago de sus Adeudos Fiscales	Constancia Núm. 015/2026, Expedida por la Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas de la Tesorería Municipal.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 36 fracciones III, V y XI, 38, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento es competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones III y VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, recibir y tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de estas.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II, y 32, segundo párrafo, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar a

esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes los expedientes antes mencionados en los cuales se hace constar que los solicitantes cumplen con todos los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento.

OCTAVO. Que esta Comisión revisó la información de los expedientes que contienen las solicitudes en cuestión, y que en virtud de que los interesados han cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos aplicables, se encuentra satisfecho el supuesto jurídico, por lo cual se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgamiento o la emisión de las anuencias municipales en la Administración Municipal 2024-2027, conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA otorgar las anuencias municipales en la Administración Municipal 2024-2027 a los siguientes solicitantes:

1. **LA XIENKA, S.A. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Carretera Nacional No. 5500, Restaurante 1, Locales 24, 25 y 26, Colonia la Estanzuela del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **001/2026** de anuencia municipal.
2. **C. MAURICIO GERARDO PRECIADO CHAPA,** para el inmueble ubicado en Antiguo Camino a Villa de Santiago, No. 480, Local-206, Fraccionamiento Campestre las Diligencias del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **002/2026** de anuencia municipal.
3. **HACIENDA NORESTE COCINA DE TRADICION, S.A. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Avenida Pino Suárez No. 817 Norte, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **003/2026** de anuencia municipal.

4. **GRUPO COCO LIMON, S. DE R.L. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Avenida la Luz, No. 100, Local A-11, Colonia la Estanzuela del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **004/2026** de anuencia municipal.
5. **SABORES & CONCEPTOS REGIOS, S.A. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Calle José María Arteaga No. 1500, Locales 10, 11 y 12, Colonia Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **005/2026** de anuencia municipal.
6. **IMPULSADORA DE NEGOCIO SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, para el inmueble ubicado en la Avenida San Jerónimo No. 1082, Locales 10, 11 y 12, Colonia San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **006/2026** de anuencia municipal.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales conforme a lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y 19, fracción XXIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

TERCERO. SE INSTRUYE a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes mencionados en el Padrón de Anuencias Municipales con los números de folio de anuencias municipales señalados en el acuerdo **PRIMERO**, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de



Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE FEBRERO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**REGIDOR ÁLVARO FLORES PALOMO
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDORA MARÍA
CRISTINA MUÑOZ RÍOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCO ANTONIO
VEGA NORIEGA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**SÍNDICA BLANCA PAOLA
CONTRERAS TORRES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GIBRAN OLAGER
ORNELAS BUSTOS
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**REGIDORA NAYRA NELLY
GONZÁLEZ GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**